



Cartagena de Indias D. T., y C 23 de septiembre de 2024  
DC- OF- EX 070 23-09-2024

Doctor  
**JOSE RICAURTE GOMEZ**  
Director  
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT  
Cartagena

**Ref.: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización Vigencia 2023**

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Auditoría Actuación Especial de Fiscalización a la entidad a su cargo, con el fin de establecer si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente sus resultados, así como también si el presupuesto cumple con los principios establecidos y sirve como instrumento de planeación y gestión; de igual forma verificar si la gestión fiscal fue realizada de forma económica, eficiente y eficaz comprobando que todas las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto de control, fueron acorde a las normas prescritas por las autoridades competentes.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,



**ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: **HERNANDO PERTUZ CORCHO**  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Setenta y dos (72) folios

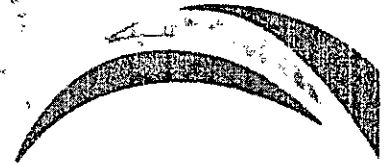
Elaboró: **Nemecia Malambo Vioria**  
Técnico Operativo



**INFORME DEFINITIVO  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE  
CARTAGENA - DATT**

**DTAF /08//2024**



INFORME DEFINITIVO  
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE  
CARTAGENA - DATT

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

HERNANDO PERTUZ CORCHO  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

**Equipo de Trabajo:**

ORLANDO JULIO MEZA  
Supervisor

EUDENIS MELENDEZ CARABALLO  
Lider – Auditor

ELIX JOSE PRASCA MARTINEZ  
Auditor

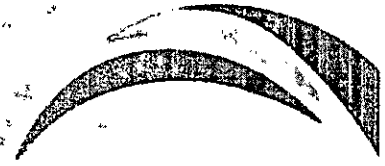
ISADORA SALAS DIAZ  
Auditor

JOSE VALIENTE HERRERA  
Apoyo

FERNANDO USECHE VALLE  
Apoyo

Vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023

Cartagena de Indias, agosto de 2024



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETOS DE LA AEF	4
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES	6
4. RESULTADOS	10
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	76



## 1. OBJETOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

Para la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron los siguientes objetivos:

### Objetivo General

Realizar Actuación Especial de Fiscalización (AEF) al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena DATT, por presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos de Grúa, Parqueadero, Semaforización, Mantenimiento de Vehículo, Capacitación, al igual que en el cumplimiento pago parafiscales, pago a terceros (Libranzas), cumplimiento pago compensatorios y presuntos hechos irregulares relacionados con la oficina de Cobro Coactivo en lo referente a prescripciones por multas, derechos de tránsito, convenios de pagos incumplidos en los años 2020, 2021 y 2022 con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

### Objetivos Específicos

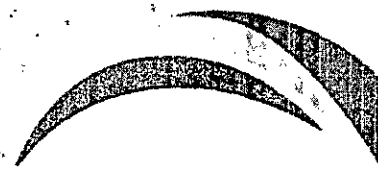
1. Revisar y evaluar los hechos presentados en la denuncia D-005-2023 donde solicitan una investigación a Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, en cuanto a la contratación de grúas, parqueaderos, semaforización, mantenimiento de vehículos y motocicletas pertenecientes al DATT, los contratos de capacitación y el cumplimiento de los pagos de parafiscales, pago a terceros (Libranzas), cumplimiento pago compensatorios de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
2. Revisar y evaluar los hechos irregulares relacionados con la oficina de cobro coactivo en lo referente a las prescripciones por multas, derechos de tránsito, convenios de pagos incumplidos en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
3. Revisar y evaluar los hechos presentados en la denuncia D-035-2023 sobre presunto incumplimiento del decreto 1082 de 2015 al adelantar el contrato LP-DATT-001-2023 suministro e instalación de equipos semaforicos y dispositivos en la vía mantenimiento y correctivo de los elementos y dispositivos y de la red semaforica del Distrito de Cartagena sin cumplir con los requisitos precontractuales.



## 2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó Auditoría Financiera y de gestión a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a las vigencias 2020, 2021 y 2022, en la cual se evaluaron algunos contratos del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Al revisar el contrato de mantenimiento de los vehículos del DATT, se encontró que el contrato N°SA.MC.DAAL-UAC-26-2021, con el objeto de: "Contratar a precios unitarios y monto agotable el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra de los vehículos que conforman el parque automotor del distrito de Cartagena de Indias" por valor de \$ 792.365.006, del contratista Luis Fernando Echeverri Hoyos este contrato realizó el mantenimiento a los vehículos y motocicletas del DATT dentro del parque automotor del distrito de Cartagena. El cual se le realizó auditoría para la vigencia 2022 quedando un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$3.856.821



### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**JOSE RICAURTE GOMEZ**

Director

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Alcaldía de Cartagena de Indias

Ciudad

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°027 del 01 de febrero de 2023, por el cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial 3.0., la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT-2024 practicó Actuación Especial de Fiscalización en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en atención a la denuncia interpuesta ante este Organismo de Control e identificada bajo el radicado D-005-2023, en la cual solicitan una investigación al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, en cuanto a la contratación de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, y en la solicitud de vigilancia administrativa contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA -DATT, vigencia 2020 - 2023, específicamente en lo relacionado con la legalidad contractual enfocada en los resultados, basados en los principios de eficiencia, eficacia y economía, en cumplimiento del marco normativo respectivo.

Es responsabilidad de la entidad, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA -DATT, concepto que debe estar fundamentado en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría 3.0, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSA), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.


El período auditado abarcó las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.

## RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de fiscalización, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituyó seis (6) hallazgos administrativos de los cuales: cuatro (4) tienen incidencias fiscales y cinco (5) con incidencias disciplinarias.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones correctivas que se desarrollaran para subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento deberá ser reportados dentro de los ochos (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe de auditoría.



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

Revisó: Orlando Julio Meza - Supervisor

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho - Director técnico de Auditoría Fiscal





## ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través del oficio N°086 de fecha 14 de septiembre de 2023 asignó Actuación Especial de Fiscalización en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal territorial PVCFT-2023. De conformidad con:

- La denuncia D-005-2023 recibida mediante correo electrónico de fecha de 16 de marzo con radicado E202303162 presentada por el señor Antonio Cabarcas Marchan presidente del sindicato de trabajadores oficiales y públicos del Distrito de Cartagena SINTRAOFIPUCAR en la cual solicita una investigación exhaustiva al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT en las siguientes contrataciones las cuales tenemos conocimiento presuntamente de no darse el cumplimiento total de los contratos en el término de objeto y tiempo: Contratación de grúas, parqueaderos, semaforización, mantenimiento de vehículos y motos; capacitaciones de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023; cumplimiento de pago de parafiscales; pago a terceros de descuentos por libranzas, pagos compensatorios de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Oficio de solicitud de investigación del Señor Jorge Eduardo Garrido Ribon a la oficina de Cobro Coactivo en lo referente a prescripciones por multas, derechos de tránsito, convenios de pagos incumplidos en las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal atendió los hechos puestos en conocimiento; con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución No.215 del 23 de noviembre de 2023 modificó el cronograma del Plan de vigilancia y Control fiscal Territorial PVCFT 2023: *“La Actuación Especial de Fiscalización que se adelanta en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, la cual inició el 14 de septiembre de 2023 y culminará el día 15 de diciembre de 2023 con la aprobación del informe final”*.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias Mediante Resolución No 235 del 12 de diciembre de 2023 ordena Suspender la Actuación Especial de Fiscalización que se adelanta en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT y excluirlo del cronograma del Plan de vigilancia y Control fiscal Territorial PVCFT-2023, para retomarlo en el Plan de vigilancia y Control fiscal Territorial PVCFT-2024.



La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través del oficio N°029 de fecha 30 de enero de 2024, asignó Actuación Especial de Fiscalización en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial PVCFT-2024. De conformidad con las denuncias D-005-2023 y D-035-2023.

- La denuncia D-035-2023 recibida en fecha de 30 de noviembre de 2023, trasladada por la Contraloría General de la República, presentada por el Sr. James Díaz, sobre presunto incumplimiento del decreto 1082 de 2015 al adelantar proceso de selección LP-DATT-001-2023 Suministro e instalación de equipos semafóricos en la vía mantenimientos y correctivo de los elementos y dispositivos de la red semafórica del Distrito de Cartagena sin cumplir requisitos legales precontractuales.



## 4. RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Revisar y evaluar los hechos presentados en la denuncia D-005-2023 donde solicitan una investigación a Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, en cuanto a la contratación de grúas, parqueaderos, semaforización, mantenimiento de vehículos y motocicletas pertenecientes al DATT, los contratos de capacitación y el cumplimiento de los pagos de parafiscales, pago a terceros (Libranzas), cumplimiento pago compensatorios de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.

### 1. Contratación de grúas vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023

#### Para la vigencia 2020

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad de Selección	Valor Del Contrato
MC-DAAL-019-2020	Contratar la Prestación de Servicio Logístico de Grúas para el apoyo al Proceso de Inmovilización de automóviles con destino al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	\$ 80.000.000

Sin ninguna observación con relación a este contrato de acuerdo a los criterios de auditoría y a los riesgos detectados previamente por la comisión auditora

#### Vigencia 2021

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad de Selección	Valor Del Contrato
MC-DAAL-011-2021	Contratar el Servicio logístico De Grúas Para Realizar El Izaje de vehículos a Inmovilizar Por El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT	MINIMA CUANTIA	\$78.848.000
SA-MC-DATT-001-2021	Prestación del Servicio Integral de Grúas para el traslado de todo Tipo de Vehículos a los Parqueaderos Autorizados que Sean Objeto de Inmovilización con ocasión De Las Infracciones a las Normas de Tránsito y demás Normas que ordenen Inmovilización, o en los Eventos en que Se Requieran Dichos Servicios, llevadas a Cabo por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT	SELECCION ABREVIADA	\$400.478.261

Se ejecutaron dos contratos con este objeto, con modalidades diferentes, sin ninguna observación de acuerdo a los criterios de auditoría y a los riesgos detectado previamente por la comisión auditora

#### Vigencia 2022

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad de Selección	Valor Del Contrato
MC-DATT-001-2022	Prestación del servicio integral de grúas para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización con ocasión de las infracciones a las normas de tránsito y demás normas que ordenen inmovilización, o en los eventos en que se requieran dichos servicios, llevadas a cabo por el departamento administrativo de tránsito y transporte - DATT- (incluye servicio de patios)	MINIMA CUANTIA	\$ 97.100.000
SA-MC-DATT-001-2022	Prestación del servicio integral de grúas para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización con ocasión de las infracciones a las normas de tránsito y demás normas que ordenen inmovilización, o en los eventos en que se requieran dichos servicios, llevadas a cabo por el Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte - DATT, incluye servicio de patios.	SELECCION ABREVIADA	\$792.000.000

Estos contratos fueron auditados, solicitado en la Auditoría Financiera y de Gestión -ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA de fecha 020-09-05-2023, EXT-AMC-23-0055947. Por lo tanto, ya fueron respectivamente evaluados en esta anualidad.

## Vigencia 2023

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad de Selección	Valor Del Contrato
SA-MC-DATT-001-2023	Prestación del servicio integral de grúas para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización con ocasión de las infracciones a las normas de tránsito y demás normas que ordenen inmovilización, o en los eventos en que se requieran dichos servicios, llevadas a cabo por el Departamento Administrativo de Tránsito Y Transporte - DATT- (Incluye servicio de patios)	SELECCIÓN ABREVIADA	\$954.042.000

Sin ninguna observación con relación a este contrato de acuerdo a lo criterios de auditoría y a los riesgos detectado previamente por la comisión auditora

## 2. Contratos de parqueadero vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023

### Vigencia 2020

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad de Selección	Valor del Contrato
002-2020	Contratar el arrendamiento de inmuebles para que en ellos funcionen los parqueaderos de vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte DATT.	CONTRATACION DIRECTA	\$1.082.435.352
CD-028-2020-DATT	Contratar el arrendamiento de bienes inmuebles en la ciudad de Cartagena de Indias, para que en ellos funcionen los parqueaderos de vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT	CONTRATACION DIRECTA	\$1.033.235.352

El contrato No 002-2020 fue liquidado por mutuo acuerdo

### ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato No. 002-2020 del 16 de enero de 2020, suscrito entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anteriormente escrito, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación de índole administrativo, financiero, contractual o judicial.

TERCERO: Se hace constar que la presente liquidación se efectúa con fundamento en la información que reposa en el expediente contractual.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022, en dos ejemplares originales del mismo tenor (literal para ambas partes).

Por EL DISTRITO:

JANER JOSÉ GALVAN CARBONO  
Director del DATT

KAREN KATHERINE VELASQUEZ ROJANO  
Subdirectora Operativa del DATT  
Supervisor del Contrato

Por TECNOURBANAS S.A.

JAIRO ALBERTO JAR AMILLO VASQUEZ  
Representante Legal



### Vigencia 2021

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad de Selección	Valor Del Contrato
CD-DATT-UAC-005-2021	Contratar el arrendamiento de bienes inmuebles en la ciudad de Cartagena de Indias, para que en ellos funcionen los parqueaderos de vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito Y Transporte DATT	CONTRATACION DIRECTA	\$786.354.222
CD-DATT-UAC-014-2021	Contratar el arrendamiento de un bien inmueble en la ciudad de Cartagena de Indias para que sea utilizado como parqueadero de los vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte - DATT	CONTRATACION DIRECTA	\$601.767.350

El contrato CD-DATT-UAC-014-2021 con NAXOS LOGISTICS ING. S.A.S tuvo una adición por valor de \$236.695.158, y prorroga hasta 31/12/2021

### Vigencia 2022

Número del Contrato	Objeto Contractual	Modalidad De Selección	Valor del Contrato
CD-DAAL-UAC-007-2022	Contratar el arrendamiento de un bien inmueble en la ciudad de Cartagena de Indias, para que sea utilizado como parqueadero de los vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT	CONTRATACION DIRECTA	\$1.502.011.308

El contrato CD-DAAL-UAC-007-2022 con NAXOS LOGISTICS ING. S.A.S tuvo un modificatorio 001, modificación del valor del contrato a \$1,418,566,235, este contrato tuvo una adición y prorroga hasta 28/02/2023, adición \$250,335,218 (vigencias futuras) solicitado para auditoría AFG-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA FE 020-09-05-2023; EXT-AMC-23-0055947.

### Vigencia 2023

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad de Selección	Valor del Contrato
CD-DAAL-UAC-008-2023	Contratar el arrendamiento de un bien inmueble en la ciudad de Cartagena de Indias, para que sea utilizado como parqueadero de una parte de los vehículos inmovilizados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT	CONTRATACION DIRECTA	\$1.081.448.144

Sin ninguna observación con relación a este contrato de acuerdo a los criterios de auditoría y a los riesgos detectados previamente por la comisión auditora

### 3. Contratos de Semaforización vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023

#### Vigencia 2021

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad De Selección	Valor Del Contrato
MC - DAAT-001-2021	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la red semafórica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	\$73.516.950

Este contrato fue solicitado para la Auditoría Financiera y de gestión 2021 mediante oficio ext-amc-22-0055577; informe de auditoría DTAT-of-ex 91 30-08-2022

### Vigencia 2022

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad De Selección	Valor del Contrato
LP-DATT-001-2022	Suministro e instalación de equipos semafóricos y dispositivos en vía, mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y dispositivos de la red semafórica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.	LICITACION PUBLICA	\$1.089.976.900
MC-DATT-003-2022	Suministro e instalación de equipos semafóricos en las intersecciones de la red semafórica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	\$93.359.000

### Fuentes de criterios:

- Constitución Política Colombiana Artículo 209
- Estatuto Contractual vigente del sujeto de Control.
- Ley 80 de 1993
- Ley 42 de 1993
- Ley 769 de 2002
- Ley 152 de 1994
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1083 de 2015
- Resoluciones y procedimientos de la entidad

Contrato No LP-DATT-001-2022, contratista: SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. este contrato de obra, con objeto: *suministro e instalación de equipos semafóricos y dispositivos en vía, mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y dispositivos de la red semafórica del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.* Por \$1.634.767.100, presento lo siguiente:

Aclaratorio No. 1 de fecha 05 de septiembre de 2022

Aclaratorio No. 2 de fecha 4 de noviembre de 2022

Modificadorio No.1 de fecha 30 de diciembre de 2022

Acta de Suspensión de fecha 22 de marzo de 2023

Prórroga al Acta de Suspensión No. 1 de fecha 24 de marzo de 2023

Acta de Reinicio: 20 de abril de 2023.

Modificadorio No. 2 Prórroga de fecha 20 de abril de 2023

De acuerdo al anexo 5, minuta del contrato, inicialmente en el ítem 25 del presupuesto del contrato, se presentó la siguiente descripción y valor:

Ítem	Descripción	cant	Vr unitario	Vr total
25	Suministro e instalación de equipos de control intersección cruce de la Transversal 84 con Diagonal 32, sector Ternera (incluye Gabinete para controlador en fibra de vidrio, con dimensiones ajustables a las necesidades del proveedor, con cerradura	1	\$36.892.400	\$36.892.400

<p>de seguridad y cerradura de tipo pesado, antivandálico con cierre de tres puntos y manija con llave, Rack de conexión de gabinete para 8 grupos de señales semafóricas, Tarjeta CPU que permita las siguientes funcionalidades: programación de tiempos fijos (con olas verdes), programación con actuación del tráfico, programación con semiactuación del tráfico (con olas verdes), programación tráfico adaptativo (con olas verdes), Interfaz con las tarjetas del interruptor de la lámpara, Interfaces Seriales (GSPi) a Tarjetas de IO y Placas Base del Detector Inteligente, Panel Manual, Interfaz RS232 a terminal o Interfaces USB, Interfaz Ethernet, o compatible con el sistema semafórico existentes, Suministro de Fuentes para controlador familia ST o similar con suministro +5V DC y +24V DC para las tarjetas en el rack, voltaje nominal de entrada 230 V - 110 V, voltaje mínimo 92V, voltaje máximo 264 V o compatible a las especificaciones técnicas que garantice el buen funcionamiento del equipo (controlador de tráfico) en operación, Tarjeta de grupo (disparo), Cable encauchetado naranja rígido especial para semaforización de 2x10 AWG, 3x16 AWG y 4*16 AWG, DPS VCL 275V 45kA Slim Dispositivo de Protección contra Sobretensiones, Suministro de Reguladores de voltaje 2000 Va, Multitoma supresor de pico de 6 puestos 15 Amp; Y modulo para conexión con central, cableado y todo lo necesario para su correcta implementación y funcionamiento).</p>			
---	--	--	--

Fuente: SECOPII

Posteriormente el modificatorio no. 1 del contrato de obra No LP-DATT-001-2022, Anexo No 2 – Presupuesto adición en el ítem 9; se incluyeron 4 cruces de intersección PARQUE HEREDIA, LA MARIA, ESTACIÓN CHAMBACÚ y MALL PLAZA

Ítem	Descripción	cant.	Vr unitario	Vr total
9	<p>Suministro e instalación de equipos de control intersección cruce PARQUE HEREDIA, LA MARIA, ESTACIÓN CHAMBACÚ y MALL PLAZA (incluye Gabinete para controlador en fibra de vidrio, con dimensiones ajustables a las necesidades del proveedor, con cerradura de seguridad y cerradura de tipo pesado, antivandálico con cierre de tres puntos y manija con llave, Rack de conexión de gabinete para 8 grupos de señales semafóricas, Tarjeta CPU que permita las siguientes funcionalidades: programación de tiempos fijos (con olas verdes), programación con actuación del tráfico, programación con semiactuación del tráfico (con olas verdes), programación tráfico adaptativo (con olas verdes), Interfaz con las tarjetas del interruptor de la lámpara, Interfaces Seriales (GSPi) a Tarjetas de IO y Placas Base del Detector Inteligente, Panel Manual, Interfaz RS232 a terminal o Interfaces USB, Interfaz Ethernet, o compatible con el sistema semafórico existentes, Suministro de Fuentes para controlador familia ST o similar con suministro +5V DC y +24V DC para las tarjetas en el rack, voltaje nominal de entrada 230 V - 110 V, voltaje mínimo 92V, voltaje máximo 264 V o compatible a las especificaciones técnicas que garantice el buen funcionamiento del equipo (controlador de tráfico) en operación, Tarjeta de grupo (disparo), Cable encauchetado naranja rígido especial para semaforización de 2x10 AWG, 3x16 AWG y 4*16 AWG, DPS VCL 275V 45kA Slim Dispositivo de Protección contra Sobretensiones, Suministro de Reguladores de voltaje 2000 Va, Multitoma supresor de pico de 6 puestos 15 Amp; y modulo para conexión con central, cableado y todo lo necesario para su correcta implementación y funcionamiento).</p>	4	\$36.892.400	147.569.600

Fuente: SECOPII

El equipo auditor selecciono una muestra de las intersecciones de los semáforos entre las cuales escogió la intersección número 1115 del parque Heredia para realizar la verificación del cumplimiento del contrato encontrado la siguiente observación.

## ➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°1

### Condición:

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT celebró contrato No LP-DATT-001-2022, contratista: SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con objeto: suministro e instalación de equipos semafóricos y dispositivos en vía, mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos y dispositivos de la red semafórica del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, por \$1.634.767.100, al realizar la visita de campo por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena en compañía de funcionarios del DATT, de la respectiva muestra seleccionada de las intersecciones semafóricas, se encontró que la intersección 1115-PARQUE HEREDIA, no se encuentra prestando su función con relación al Plan de Desarrollo del distrito de Cartagena "salvemos a Cartagena" 2020 - 2023 en la línea estratégica "Espacio Público, Movilidad y Transporte Resiliente" del "Programa Reducción de la Siniestralidad vial" dentro del cual se define que "...Este programa pretende reducir la siniestralidad vial, a través de campañas educativas dirigidas a la ciudadanía en general para educar y crear una cultura vial ciudadana que posibilite la existencia de conductores y peatones respetuosos de las normas de tránsito. De igual manera, organizar la movilidad urbana mediante la formulación del plan local de seguridad vial, la instalación de señales de tránsito, el funcionamiento de dispositivos semafóricos existentes, que orienten y alerten a conductores y peatones para garantizar la vida de los ciudadanos a lo largo de las principales calles y avenidas de la ciudad" (subrayado fuera del texto)

Para el tema de los semáforos la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre en el parágrafo 1 del artículo 115 establece lo siguiente: **REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES.** (..) **PARÁGRAFO 1o.** Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción. En el Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte en su capítulo 7 dispuso lo referente al tema de los semáforos:

□ 7.1.1. **Función:** El semáforo es un dispositivo útil para el control y la seguridad, tanto de vehículos como de peatones. Debido a la asignación, prefijada o determinada por el tránsito, del derecho de vía para los diferentes movimientos en intersecciones y otros sitios de las vías, el semáforo ejerce una profunda influencia sobre el flujo del tránsito. Por lo tanto, es de vital importancia que la selección y uso de tan importante artefacto de regulación sea precedido de un estudio que evalúe como mínimo las condiciones expuestas en la sección 7.5.1.





- 7.5.1. Estudios necesarios de ingeniería de tránsito Previo a la instalación de un semáforo, se debe realizar un estudio de tránsito y de las características físicas de la intersección, para determinar si se justifica la instalación y para proporcionar los datos necesarios para el diseño y la operación o no del mismo. (subrayado fuera del texto)

#### **Causa**

Que al parecer no se realizó por parte de la entidad el respectivo estudio necesarios de ingeniería de tránsito, previo a la instalación de la intersección semaforica 1115 PARQUE HEREDIA, para ponerlo en funcionamiento, esto al tener un semáforo, sin ninguna utilidad para el control y la seguridad para el peatón y para los vehículos, se corre el riesgo de posibles demandas por accidentes en esta intersección vial.

#### **Consecuencia**

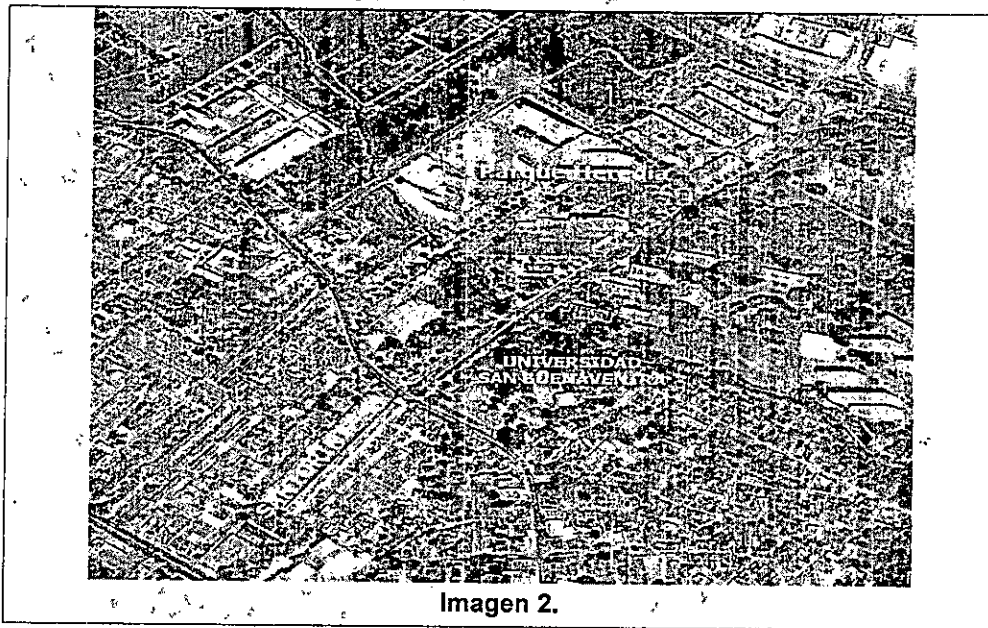
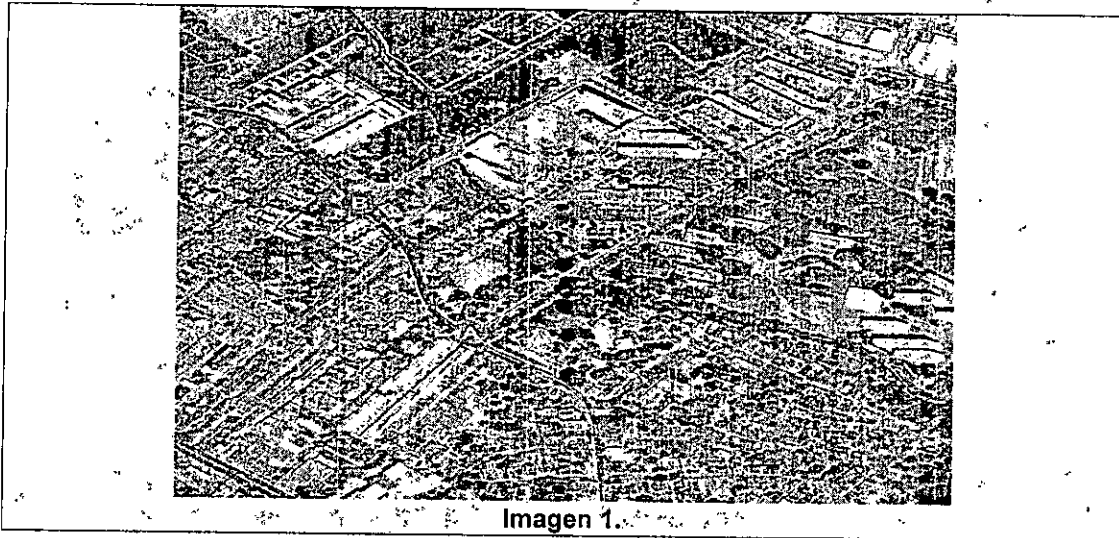
Por lo anterior se establece que al momento de realizar la visita a los semáforos de la instalación intersección 1115 PARQUE HEREDIA se encontraron instalados, pero no se encontraban funcionando, evidenciando una falta de planeación y de un estudio de ingeniería de tránsito, previo a la instalación de la intersección semaforica

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Manifiesta la contraloría que en visita de Campo realizada con funcionarios del DATT, observó que la intersección 1115 PARQUE HEREDIA no se encuentra prestando su función con relación al plan de Desarrollo "2020-2023", a su vez se expresa que no se realizó el estudio necesario de ingeniería de tránsito previo a la instalación de la intersección semaforica, evidenciando un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$124.239.900, consideraciones que se responde de la siguiente manera:

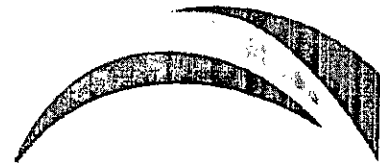
Sea lo primero indicar que el Departamento administrativo de tránsito y transporte si efectuó el respectivo estudio necesario de ingeniería de tránsito, tan es así, que pueden observarse diversas conclusiones que explican el estado actual del semáforo.

Específicamente la intersección identificada con el numeral 1115, ubicada en el barrio Temera, sobre la Diagonal 32, entrada a Parque Heredia, se encuentra en modo intermitente, dado que para poner en funcionamiento los dispositivos de la intersección de la referencia, identificado en la Imagen 1 con la letra A, se requieren realizar varios cambios viales en el sector y la instalación de otra intersección semaforica la cual estará ubicada a la entrada del mismo conjunto punto B, con la cual se realizaría un par vial, quedando los flujos y movimientos de la forma como se observa en la Imagen 2

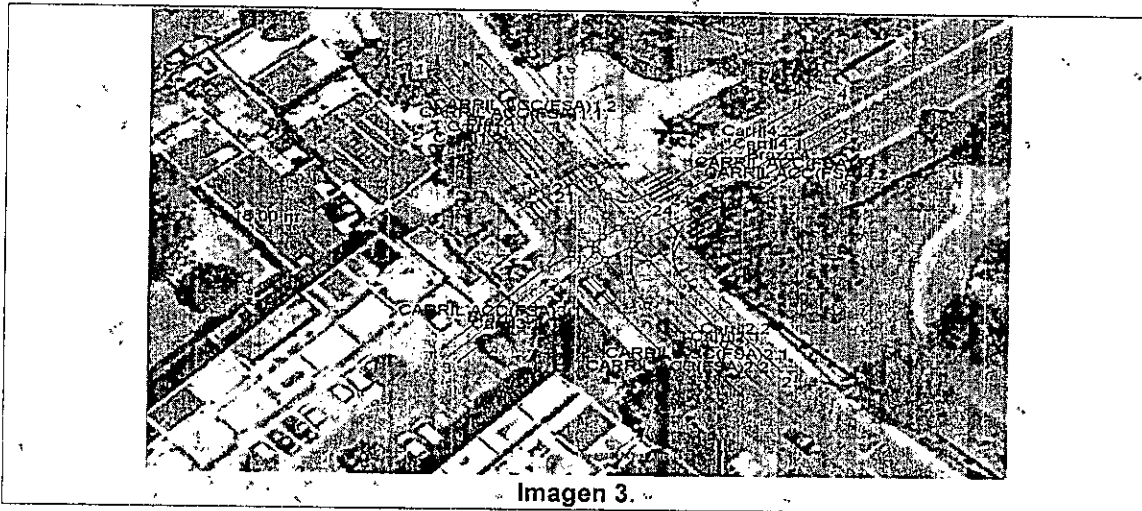


Donde el punto A, quedaría como entrada y salida al conjunto y el punto B, solo quedaría como entrada, con el fin de disminuir el número de fases en la intersección y ocasionar el menor trauma a la movilidad.

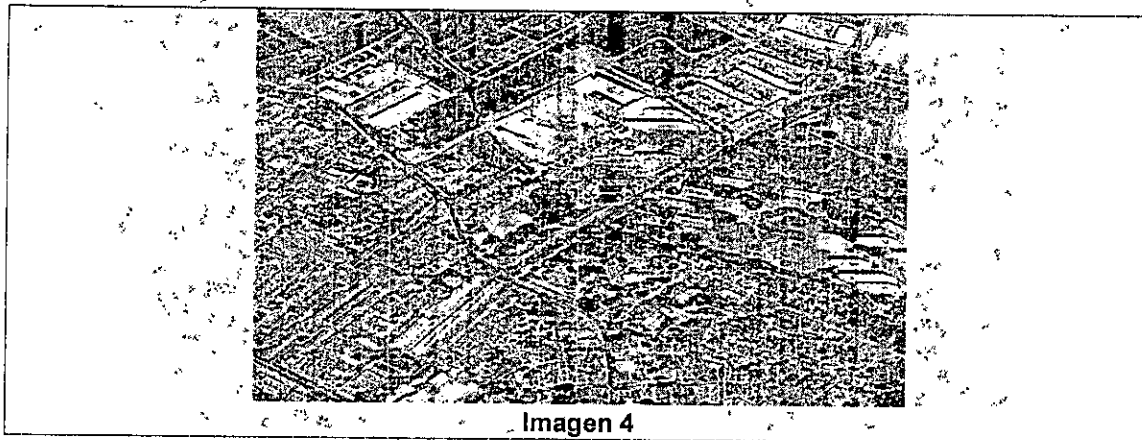
La intersección de la referencia, se encuentra programada con los siguientes movimientos, como se muestra en la imagen 3, donde los flujos principales (sobre diagonal 32), identificados con los movimientos 1 y 2 se dan en una sola fase, por lo que se prohíben los giros izquierdos en ambos sentidos, es decir el movimiento 1



(proveniente de bomba del gallo), no podría girar hacia Parque Heredia, ni el movimiento 2 (proveniente de Ternera), podría girar hacia la entrada del conjunto Santorini, mientras los movimientos 3 y 4 se darían de forma independientes.



Se prohíben los giros izquierdos, con el fin de minimizar las fases del semáforo, aumentar los tiempos de verde y disminuir los tiempos de esperas en la intersección, es decir, los vehículos provenientes de Bomba del Gallo, deben realizar su entrada (giro izquierdo), por el punto B y los vehículos provenientes de Ternera que quieran ingresar a Santorini, deben hacer su ingreso retornado por la glorieta de Parque Heredia, como se muestra en la imagen 4.



Lo anterior nos muestra que esta intersección para completar su operatividad necesita de varias fases de intervención. La primera fase ya se ejecutó y la segunda fase está próxima a ejecutarse en el corto y/o mediano plazo. Para esta segunda fase ya se han

adelantado acercamientos con la constructora Amarillo, para que ellos realicen la instalación del semáforo en el Punto B y a su vez se prepara por parte del DATT, una jornada de socialización con los vecinos del área de influencia, con el fin de determinar la puesta en funcionamiento de la intersección en las condiciones actuales, teniendo en cuenta que la intersección del punto A se encuentra operativa, con todos sus elementos activos, para que, en cualquier momento, esta se pueda poner en operación continua.

Con base a lo anterior, es procedente indicar que no existe detrimento patrimonial alguno, la instalación del semáforo represento el inicio de la ejecución de una intervención que lleva varias fases, las cuales se están gestionando para proceder a su materialización.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta de la entidad esta no desvirtúa por completo la observación dado que, si bien el semáforo está en funcionamiento, como se pudo observar en visita a la intersección 1115 PARQUE HEREDIA de fecha 23 de agosto de la presente anualidad (anexa: fotografías)

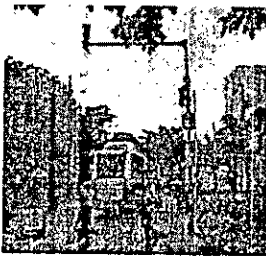


Foto 1

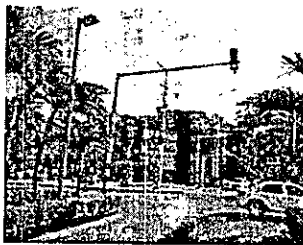


foto 2

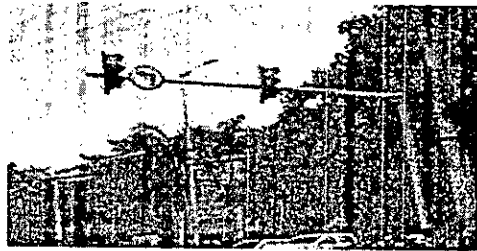
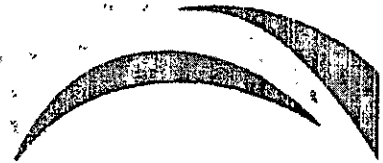


Foto 3.

Esto fue posterior a la realización del proceso auditor, presentándose un lapso de tiempo mayor para cumplir su función inicial de acuerdo a lo establecido en el contrato y acorde al: Manual de Señalización Vial – Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte en su capítulo 7 dispuso lo referente



7.1.1. Función. El semáforo es un dispositivo útil para el control y la seguridad; tanto de vehículos como de peatones. Debido a la asignación, prefijada o determinada por el tránsito, del derecho de vía para los diferentes movimientos en intersecciones y otros sitios de las vías, el semáforo ejerce una profunda influencia sobre el flujo del tránsito. Por lo tanto, es de vital importancia que la selección y uso de tan importante artefacto de regulación sea precedido de un estudio que evalúe como mínimo las condiciones expuestas en la sección 7.5.1.

7.5.1. Estudios necesarios de ingeniería de tránsito. Previo a la instalación de un semáforo, se debe realizar un estudio de tránsito y de las características físicas de la intersección, para determinar si se justifica la instalación y para proporcionar los datos necesarios para el diseño y la operación o no del mismo. (subrayado fuera del texto)

Con relación a las fases que hacen referencia en la respuesta, estas no se observa en los respectivos estudios previos, ni en los respectivos informes del contrato, y con la gestión realizada por parte de la entidad se encontró una publicación de un diario de la ciudad, el 16 de agosto de la presente anualidad, lo siguiente: "Los residentes de Parque Heredia manifestaron su rechazo a las modificaciones viales que al parecer el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) tiene previsto implementar en la zona, especialmente la eliminación del giro a la izquierda en la antigua vía a Ternera, en el sentido Bomba el Gallo-Ternera." Ante esto se observó en la visita de fecha 23 de agosto de 2024, que el DATT, elimino los respectivos giros a la izquierda en ambos sentidos y la restricción del ingreso al parque Heredia por el sentido Universidad San Buenaventura - Bomba del gallo, esto según los moradores del sector ha generado traumatismo al no existir un señalización o una valla informativa, que anuncie a los conductores la respectiva entrada al Parque Heredia, por la sala de ventas de la constructora Amarillo (ver fotografía 4 y 5), todo esto generado por falta de planeación y de un estudio de ingeniería de tránsito, previo a la instalación de la intersección semafórica 1115 PARQUE HEREDIA,



Foto 4



foto 5

Por todo lo anterior expuesto, se determina que la respuesta desvirtúa lo concerniente alcance fiscal y la observación se eleva a hallazgo Administrativo en el informe final.



#### 4. Contrato de mantenimiento de vehículo y motos pertenecientes al DATT vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023

##### Vigencia 2020

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad De Selección	Valor Del Contrato
MC-DAAL-DATT-002-2020	Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas pertenecientes al parque automotor del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte	CONTRATACION MINIMA CUANTIA	\$ 84.632.128

##### Vigencia 2021

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad De Selección	De	Valor Del Contrato
SA-MC-DAAL-UAC-009-2021	Contratar a precios unitarios y monto agotable el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra de los vehículos que conforman el parque automotor del Distrito de Cartagena de Indias	SELECCION ABREVIADA		\$309.000.000

El contrato SA-MC-DAAL-UAC-009-2021 fue realizado en conjunto con otras dependencias del distrito, el contrato fue solicitado en EXT-AMC-22-0055577 para auditoría administrativa y financiera 2021; informe de auditoría DTAT-OF-EX 91 30-08-2022.

##### Vigencia 2022

Número Contrato	Objeto Contractual	Modalidad De Selección	De	Valor Contrato
SA-MC-DAAL-UAC-057-2022	Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos, con destino a los vehículos que conforman el parque automotor de la Alcaldía Distrital De Cartagena	SELECCION ABREVIADA		\$ 390.000.000

El contrato SA-MC-DAAL-UAC-057-2022 fue realizado en conjunto con otras dependencias del distrito,

Para el caso que nos ocupa se realizó una muestra referente a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del departamento administrativo de tránsito y transporte DATT, encontrando la siguiente observación:

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°2 CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA – EN CUANTIA DE \$133.205.255,00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE)** Valores pagados en el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del DATT y de la Alcaldía sin estar en funcionamiento.

##### Fuentes de criterios:

- Constitución Política Colombiana Artículo 209

- Estatuto Contractual vigente del sujeto de Control.
- Ley 80 de 1993
- Ley 42 de 1993
- Ley 769 de 2002
- Ley 152 de 1994
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1083 de 2015
- Resoluciones y procedimientos de la entidad.
- Manual de contratación Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

### Aspectos evaluables

- Evaluar el cumplimiento de los principios de la contratación, función administrativa y gestión fiscal por parte del DATT
- Verificar de acuerdo a la denuncia, y toda vez que no se logró comunicarse con el denunciante para ampliar de forma detallada la denuncia, el cumplimiento del objeto y el tiempo establecido en los respectivos contratos de las vigencias 2020 a 2023.

### Condición

Al revisar los contratos de prestación de servicio del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del DATT, tomando una muestra de los vehículos por placas donde a los cuales se le prestó el servicio correspondiente para las vigencias 2021 y 2022 de acuerdo a las facturas del contratista y el informe de supervisión, se pagaron los siguientes valores en su ejecución:

CONTRATO DE MANTENIEMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS VEHICULOS ALCALDIA Y DATT				
DESCRIPCION O SERVICIO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	valor pagado vigencia 2022	valor pagado vigencia 2021	variación en \$
MANTENIMIENTO CAMIONETA TOYOTA PRADO MOD 2015	PLACA OUG802	59.688.500	12.912.074	46.776.426
MANTENIMIENTO VOLKSWAGEN CROSS FOX MODELO 2015	PLACA OUG 801	23.675.900	21.340.304	2.335.596
MANTENIMIENTO VEHICULO CAMION FAW 40K2L2E5484 MODELO 2021	PLACA GWM921	7.791.500	2.009.731	5.781.769
CAMION HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012	PLACA OUG768	37.575.400	8.787.751	28.787.649
MANTENIMIENTO HYUNDAI H100 PORTER MOD 2012	PLACA OUG769	37.880.700	27.175.252	10.705.448
RENAUL LOGAN EXPRESSION MODELO 2016	PLACA OUG815	21.626.500	10.510.087	11.116.413
CAMIONETA TOYOTA FORTUNER MODELO 2014	PLACA OUG795	41.409.500	26.104.892	15.304.608
CAMIONETA TOYOTA HILUX MODELO 2004	PLACA OUG669	26.614.700	26.579.102	35.598
TOYOTA PRADO 2017 OUG845	PLACA OUG845	55.698.000	39.572.688	16.125.312
CUADRICICLO PIONEER 500-2 MODELO 2019	PLACA OUG862	6.212.800	4.200.855	2.011.945
MANTENIMIENTO VEHICULO MOTOCICLETA MOTO HONDA HX 125	PLACA BZ099D	5.403.399	781.031	4.622.368
MOTOCICLETA AYCO AY150GY-8 MODELO 2016	PLACA MDK19D	5.172.008	2.242.871	2.929.137
MOTOCICLETA HONDA XR 125 BRIO MODELO 2013	PLACA BZ085D	4.490.800	2.322.072	2.168.728
MOTOCICLETA AYCO AY150GY-8 MODELO 2016	PLACA MDK16D	4.412.399	1.423.981	2.988.418

MOTOCICLETA AYCO AY150GY-8 MODELO 2016	PLACA MDK29D	4.884.999	4.575.995	309.004
MOTOCICLETA SUZUKI DR-X MODELO 2018	PLACA CWV 26E	4.576.400	4.505.354	71.046

Se tomaron una muestra para verificar con práctica de visita especial, el estado de los vehículos de una muestra selectiva para la vigencia 2023, encontrado los siguientes casos.

### Caso 2:

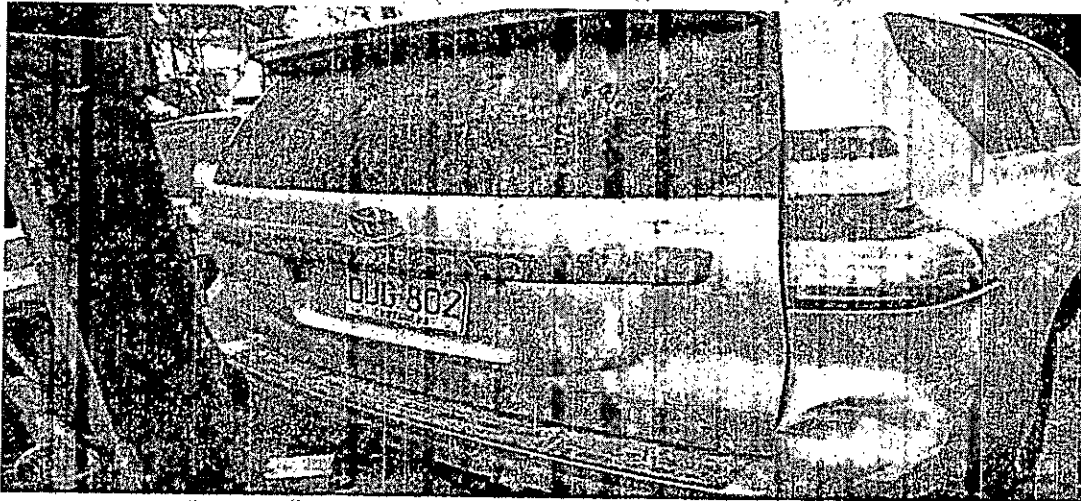
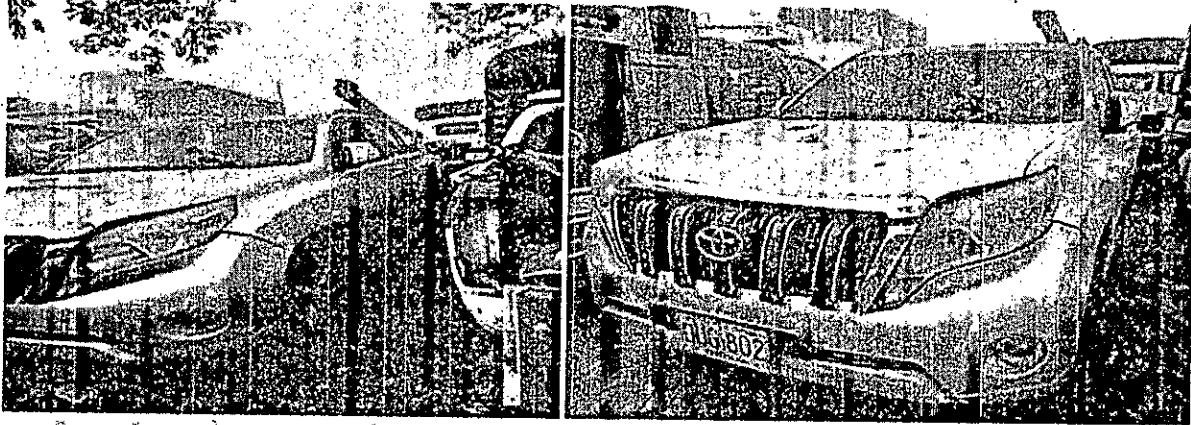
DESCRIPCION O SERVICIO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	valor pagado vigencia 2023	valor pagado vigencia 2022	valor pagado vigencia 2021
MANTENIMIENTO CAMIONETA TOYOTA PRADO MOD:2015	PLACA OUG802	31.817.034	59.688.500	12.912.074

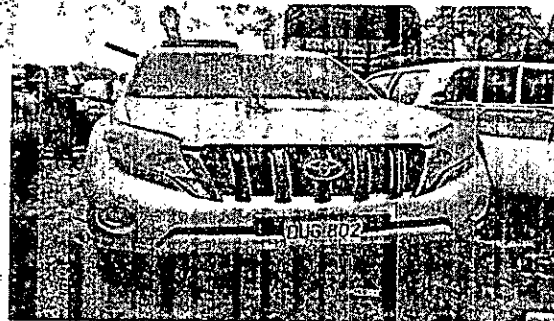
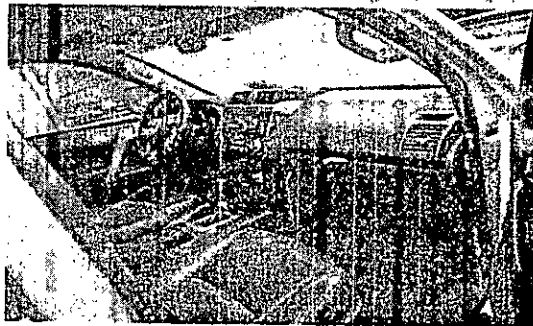
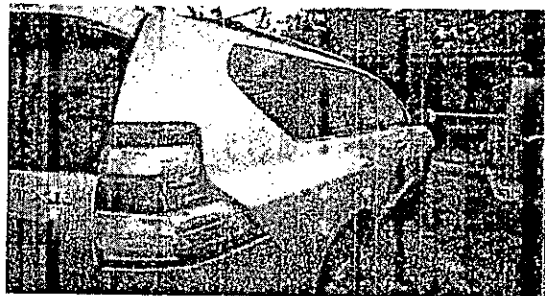
Fotografía del vehículo CAMIONETA TOYOTA PRADO MODELO 2015, PLACA OUG802, ubicado en el parqueadero y taller del campestre, de fecha 19 de abril de 2024, el vehículo no está en funcionamiento, en estado de abandono, a pesar de haberle realizado mantenimiento preventivo y correctivo para la vigencia 2023, de acuerdo al informe de supervisión del contrato MC-DAAL-022-2023, "Vehículo al servicio del transporte y seguridad de la Secretaría de Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena, donde manifiesta que: "Se realizó diagnóstico general del vehículo, se determinó realizar las siguientes actividades las cuales están contempladas dentro de ficha técnica inicial. Por valor de \$4.035.000, Dentro de la intervención realizada a este vehículo se detectaron algunas fallas, que se requieren para el buen funcionamiento del vehículo las cuales de no ser contempladas y corregidas resultaría insuficiente e inoficioso la intervención a realizar. Por valor de \$9.374.400 (subrayado fuera del texto) es decir por la suma total de \$13.409.400,

Al igual que el informe de supervisión del contrato No SA-MC-DAAL-UAC-050-2023 actividades de mantenimiento correctivo y preventivo al vehículo PLACA OUG802, y en el informe de ejecución final manifiestan que: "Para mantener el vehículo en su mejor condición, se intervino sistema de dirección y sistema de distribución, Estas actividades acompañadas del cambio de llantas, alineación y balanceo permiten un correcto funcionamiento del vehículo corrigiendo fallas detectadas en el diagnóstico inicial. Se realiza prueba de ruta correspondiente, pudiendo dejar constancia de que las actividades realizadas y ejecutadas fueron satisfactorias, es esencial realizar un mantenimiento adecuado y regular, asegurándonos de que cada parte esté en óptimas condiciones. Al hacerlo, prolongamos la vida útil del vehículo y garantizamos una conducción segura y placentera en cada viaje que emprendamos. Por todo lo anteriormente descrito se realiza entrega formal de vehículo para su operación". (Subrayado fuera del texto) las actividades de mantenimientos correctivos y preventivos para este vehículo fue por la suma de \$18.407.634, para un total en la vigencia 2023 de \$31.817.034, que desde la



vigencia 2021 al 2023 se le han realizado mantenimiento preventivo y correctivo por valor de \$104.417.608





Por otra parte, al realizar la consulta en el RUNT, con placa y NIT, arrojó como resultado que el vehículo está al día con el SOAT, pero la certificación de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes se encuentra vencida hasta el 20/12/2021. Lo anterior contrario a las obligaciones específicas del contratista numeral 11:

- 11) Garantizar que, con los mantenimientos realizados, cada uno de los vehículos apruebe la revisión técnico-mecánica en un Centro de Diagnóstico Autorizado (CDA) legalmente constituido, según lo establecido en los artículos 201 y 202 del decreto ley 019 de 10 de enero de 2012 y Norma Técnica Colombiana NTC5375; Para lo cual deberá trasladar los vehículos del parque automotor de la Entidad al Centro autorizado para la realización de las revisiones técnico-mecánicas y emisión de gases, y a hacer entrega del respectivo Certificado de Revisión Técnico-Mecánica.**



PLACA DEL VEHICULO: OUG802  
 NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO: 10009071270  
 TIPO DE SERVICIO: Oficial  
 ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO  
 CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA: TOYOTA  
 LINEA: PRADO  
 MODELO: 2015  
 COLOR: PLATA METALIC

Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

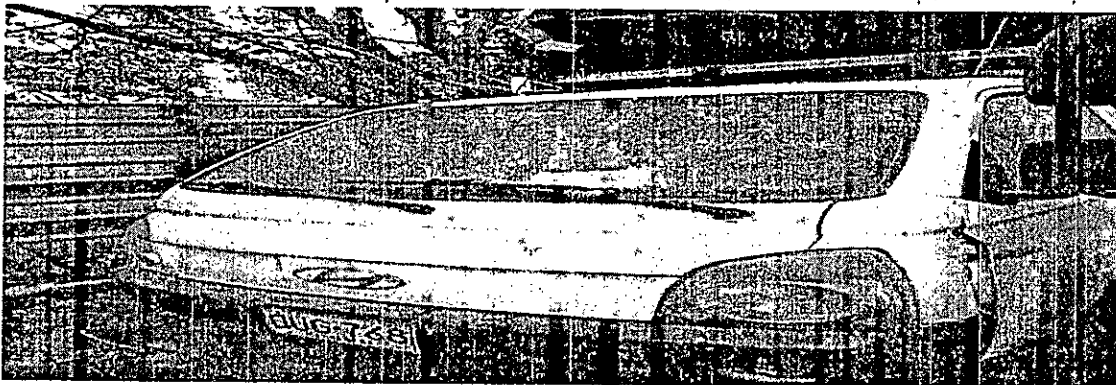
Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA exped. RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/12/2020	30/12/2021	AUTOCENTRO SUPER-CAR SAS	NO	151008003	SI

Fuente: RUNT

Caso 3

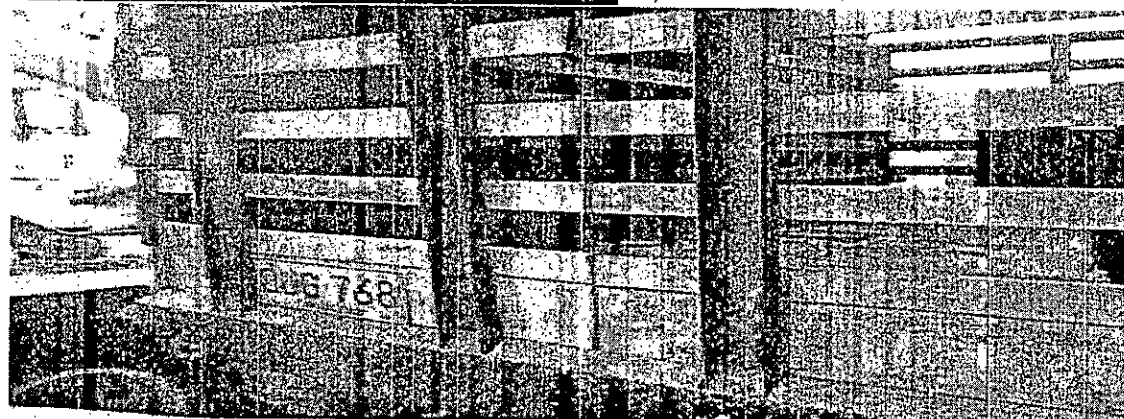
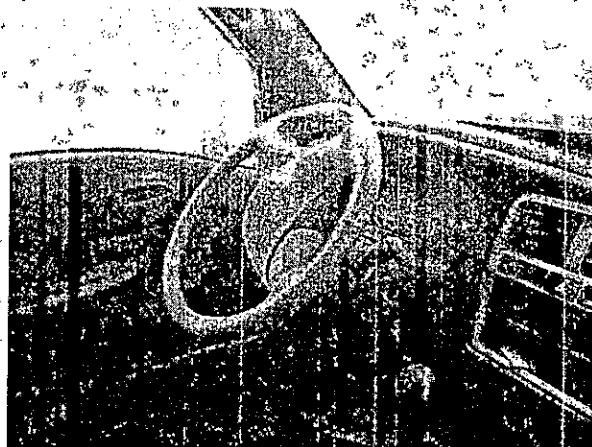
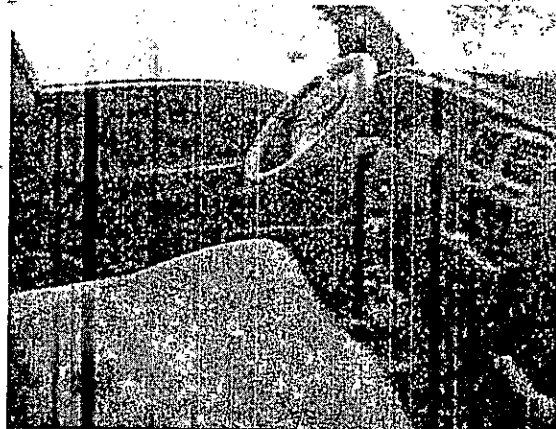
DESCRIPCION SERVICIO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	valor pagado vigencia: 2023	valor pagado vigencia: 2022	valor pagado vigencia 2021
CAMION HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012	PLACA OUG768	No se intervino para mantenimiento de acuerdo a la respuesta dado por la entidad oficio AMC-OEI-047721-2024	37.575.400	8.787.751

Fotografía del vehículo CAMION HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012, PLACA OUG768, ubicado en el parqueadero y taller del campestre, de fecha 19 de abril de 2024, el vehículo no está en funcionamiento, en estado de abandono, a pesar de haberle realizado mantenimiento preventivo y correctivo para la vigencia 2021 y 2022, por valor total de \$28.787.649



# Contraloría

Distrital de Cartagena de Indias



Al realizar la consulta en el RUNT, con placa y NIT, arrojo como resultado que el vehículo presenta el SOAT vigente, no reporta ninguna información de la certificación de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes se encuentra vencida.



PLACA DEL VEHICULO:	OUG768	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10002743984	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Oficial		

**Información General del vehículo**

MARCA:	HYUNDAI	LINEA:	H100 PORTE
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO CR
NÚMERO DE SERIE:	KMFZBX7HACU751759	NÚMERO DE MOTOR:	D4BHB0348
NÚMERO DE CHASIS:	KMFZBX7HACU751759	NÚMERO DE VIN:	KMFZBX7HA
CILINDRAJE:	2476	TIPO DE CARROCERIA:	ESTACAS
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA:	18/11/2011

**Poliza SOAT**

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad exped SOAT	Estado
7008004233992000	17/10/2023	29/12/2023	30/12/2024	222	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	<input checked="" type="radio"/> VIGENTE
7008004192288000	28/12/2022	29/12/2022	29/12/2023	222	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	<input type="radio"/> NO VIGENTE
7008004124658000	21/07/2021	14/12/2021	13/12/2022	221	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	<input type="radio"/> NO VIGENTE
1001120005989	09/11/2020	14/12/2020	13/12/2021	221	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	<input type="radio"/> NO VIGENTE
1001119007219	29/11/2019	14/12/2019	13/12/2020	420	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	<input type="radio"/> NO VIGENTE

**Polizas de Responsabilidad Civil**

**Certificado de revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)**

No se encontró información registrada en el RUNT.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Es necesario realizar algunas precisiones antes de realizar un pronunciamiento de fondo respecto a cada caso originador de la observación antes citada, iniciando por manifestar que la Contraloría yerra al considerar que existe un parque automotor del departamento administrativo de tránsito y transporte y otro de la Alcaldía de Cartagena, toda vez que la entidad que regenta no es descentralizada, en ese orden de ideas, existe un solo



parque automotor y es el de la Alcaldía de Cartagena, lo que se realiza es que de ese parque automotor se asignan vehículos para el cumplimiento de la misión institucional del DATT, lo que puede conocerse por aspectos prácticos como el *Parque automotor del DATT*, pero sin que dejen de pertenecer a la Alcaldía de Cartagena, tal como se manifestó.

Cabe destacar que el Departamento administrativo de tránsito y transporte mediante oficio AMC-OFI-0047721-2024 del 26 de abril de 2024 y mediante oficio No AMC-OFI-0021824-2024 del 7 de marzo de 2024, le remitió a la Contraloría distrital de Cartagena, senda información atinente con la celebración y ejecución de los contratos relacionados, donde se detalla que vehículos están asignados al DATT y cuáles no, a pesar de lo anterior, la información relacionada fue obviada al momento de constituir las observaciones que se contestaran.

Por otro lado, se manifiesta que los contratos No SA-MC-DAAL-UAC-009-2021 y SA-MC-DAAL-UAC-057-2022, fueron celebrados por la Dirección administrativa de apoyo logístico, además, esta misma dependencia ostento la supervisión de estos contratos, siendo que, el objeto de los acuerdos de voluntades envuelve vehículos de todo el parque automotor y no solo los asignados al DATT.

Es dable puntualizar que la actuación especial de fiscalización fue realizada en el Departamento administrativo de Tránsito y transporte respecto a las actuaciones surtidas en las vigencias de 2020, 2021, 2022 y 2023, por ende, el enfoque de las respuestas se dirigirá e en lo adelantado efectivamente por el DATT, por lo que, se especificara aquellas gestiones en las que no tenga injerencia alguna, con el ánimo de que sean dirigidas a quien realmente corresponde.

Una vez realizada las precisiones antes indicadas procedemos a revisar caso por caso de la siguiente manera:

## CASO 1

En relación con la observación realizada relacionada con el mantenimiento preventivo de la camioneta **TOTOYA HILUX MODELO 2004** de placas **OUC660**, ubicada en el patio de manga, debemos precisar lo siguiente:

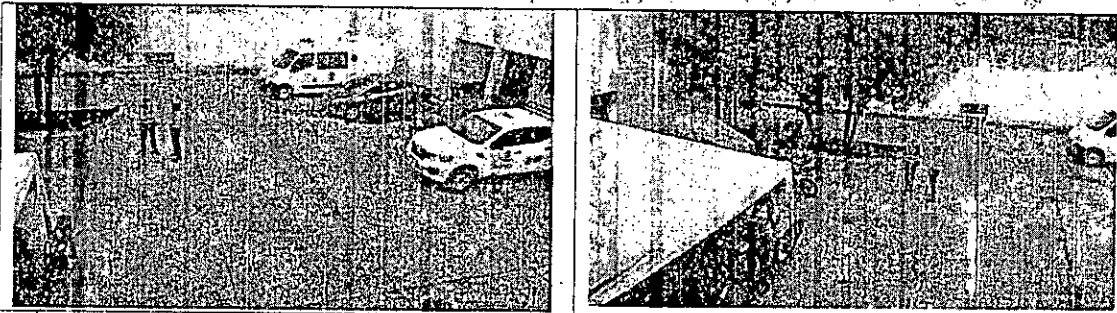
El vehículo en mención, nunca ha sido asignado al Departamento administrativo de Tránsito y Transporte ni para su uso, ni para su custodia, lo anterior se aclaró en oficio AMC-OFI-0047721-2024 del 26 de abril de 2024, tal como se evidencia a continuación:

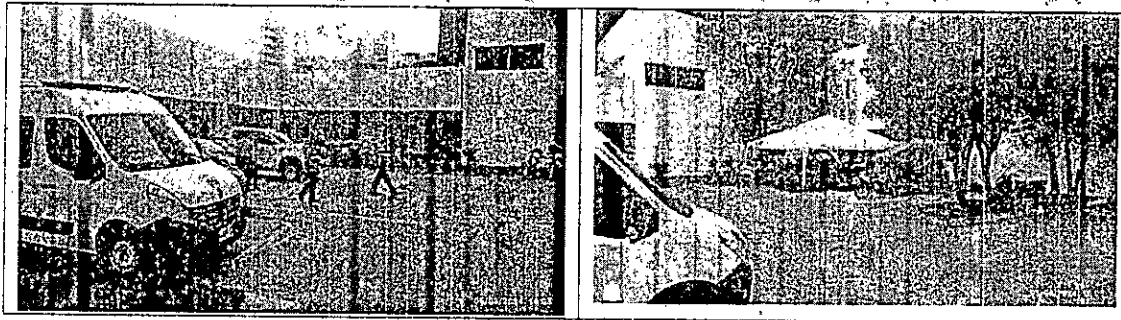
El resto de vehículos se encuentran a disposición de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, la cual, mediante mensaje de correo electrónico anexo, describe la siguiente información:

DESCRIPCIÓN O SERVICIO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	OBSERVACIÓN
MANTENIMIENTO CAMIONETA TOYOTA PRADO MOD 2015	PLACA OUG802	Contrato MC-DAAL-022-2023 Y SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
MANTENIMIENTO VEHICULO CAMION FAW 40K2L2E5484 MODELO 2021	PLACA GWM921	Contrato SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
CAMION HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012	PLACA OUG768	No se intervino para mantenimiento
CAMIONETA TOYOTA FORTUNER MODELO 2014	PLACA OUG795	Contrato SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
CAMIONETA TOYOTA HILUX MODELO 2004	PLACA OUG689	MC-DAAL-022-2023
TOYOTA PRADO 2017 OUG845	PLACA OUG845	Contrato MC-DAAL-022-2023 Y SA-MC-DAAL-UAC-050-2023

Como se observa, desde el oficio citado se precisa que el vehículo *camioneta TOYOTA HILUX MODELO 2004* de placas *OUC660*, esta asignado a la dirección administrativa de apoyo logístico, siendo que para contestar la información solicitada se tuvo que remitir la petición, por lo que, no se comprende la asignación de responsabilidad respecto al presente vehículo, cuando el DATT no ha tenido injerencia alguna en sus intervenciones.

Por otra parte, la observación estipula que el vehículo mencionado se encuentra ubicado en el "Parqueadero Manga", sin dar ninguna especificación más, por ende, nos permitimos manifestar que el automotor en mención no se encuentra ubicado en la sede operativa del DATT ubicada en el barrio Manga, tal como puede observarse en fotografías tomadas el 5 de agosto de 2024 y que se plasman a continuación:





En conclusión, los aspectos evaluables definidos por la contraloría no son procedentes respecto al Departamento administrativo de Tránsito y transporte, toda vez que no tuvo incidencia alguna en la intervención realizada al automotor, en atención a que no tuvo control sobre los hechos.

El vehículo descrito en la observación administrativa no se encuentra en las instalaciones de manga del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y tampoco se encuentra asignado a esta dependencia. Ahora bien, como se menciona en el informe por parte del equipo auditor a folio número 22, este vehículo se encuentra al servicio del transporte y seguridad de la Secretaría de Interior y Convivencia Ciudadana.

## CASO 2

Para el caso en específico del mantenimiento correctivo y preventivo realizado por medio del contrato MC-DAAL-022-2023 del vehículo tipo camioneta *TOTOYA PRADO MODELO 2015 de placas OUG802*, logramos identificar yerros similares a los elementos facticos del caso anterior, a pesar de esto, realizaremos pronunciamiento al respecto de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que a folio 24 del informe que aquí se contesta, se transcribe que en el informe de supervisión del contrato se planteó que el vehículo se encuentra al servicio del transporte y seguridad de la **SECRETARÍA DE INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, por lo que, es inexplicable que se plantee responsabilidad, observación y/o hallazgo respecto al Departamento administrativo de Tránsito y transporte, máxime que de forma objetiva se estableció que el automotor no está asignado al DATT.

A su vez, fuerza mencionar que el vehículo en mención nunca ha sido asignado al Departamento administrativo de Tránsito y Transporte ni para su uso, ni para su custodia, lo anterior se aclaró en oficio AMC-OFI-0047721-2024 del 26 de abril de 2024, tal como se evidencia a continuación:



El resto de vehículos se encuentran a disposición de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, la cual, mediante mensaje de correo electrónico anexo, describe la siguiente información:

DESCRIPCION O SERVICIO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	OBSERVACION
MANTENIMIENTO CAMIONETA TOYOTA PRADO MOD 2015	PLACA OUG802	Contrato MC - DAAL-022-2023 Y SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
MANTENIMIENTO VEHICULO CAMION FAW 40K2L2E5484 MODELO 2021	PLACA GWM921	Contrato SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
CAMION HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012	PLACA OUG768	No se intervino para mantenimiento
CAMIONETA TOYOTA FORTUNER MODELO 2014	PLACA OUG795	Contrato SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
CAMIONETA TOYOTA HILUX MODELO 2004	PLACA OUG869	MC - DAAL-022-2023
TOYOTA PRADO 2017 OUG845	PLACA OUG845	Contrato MC - DAAL-022-2023 Y SA-MC-DAAL-UAC-050-2023

En este punto es dable precisar que los contratos relacionados con el automotor en mención, celebrados por la Dirección administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Por lo anterior, queda claro que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, con respecto a las observaciones realizadas con incidencia fiscal y/o disciplinaria no tiene ninguna responsabilidad que pueda ser atribuida a algún funcionario de esta dependencia.

### CASO 3

El camión HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012 de placas UOG768, tal como los vehículos antes mencionados, no se encuentra asignado al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, lo cual se puntualizó en oficio AMC-OFI-0047721-2024 del 26 de abril de 2024, tal como se evidencia a continuación:

El resto de vehículos se encuentran a disposición de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, la cual, mediante mensaje de correo electrónico anexo, describe la siguiente información:

DESCRIPCION O SERVICIO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	OBSERVACION
MANTENIMIENTO CAMIONETA TOYOTA PRADO MOD 2015	PLACA OUG802	Contrato MC - DAAL-022-2023 Y SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
MANTENIMIENTO VEHICULO CAMION FAW 40K2L2E5484 MODELO 2021	PLACA GWM921	Contrato SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
CAMION HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012	PLACA OUG768	No se intervino para mantenimiento
CAMIONETA TOYOTA FORTUNER MODELO 2014	PLACA OUG795	Contrato SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
CAMIONETA TOYOTA HILUX MODELO 2004	PLACA OUG869	MC - DAAL-022-2023
TOYOTA PRADO 2017 OUG845	PLACA OUG845	Contrato MC - DAAL-022-2023 Y SA-MC-DAAL-UAC-050-2023



Cabe resaltar, para estos tres casos resaltados en el informe preliminar de auditoría para la vigencia del 2023 por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena; el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha brindado todas las herramientas necesarias para cumplir con el objetivo de la auditoría, desde la información necesaria hasta la disposición en las inspecciones visuales realizadas por el equipo.

Se precisa que en el oficio AMC-OFI-0047721-2024 del 26 de abril de 2024, se describe respecto al contrato de mantenimiento realizado en el año 2023, cuales vehículos están asignados al DAT, los cual se relaciona a continuación:

DESCRIPCION O SERVICIO	IDENTIFICACION DEL VEHICULO	OBSERVACION
MANTENIMIENTO VOLKSWAGEN CROSS FOX MODELO 2015	PLACA OUG 801	No se intervino para mantenimiento
MANTENIMIENTO HYUNDAI H100 PORTER MOD 2012	PLACA OUG769	Contrato SA-MC-DAAL-UAC-050-2023
RENAUL LOGAN EXPRESSION MODELO 2016	PLACA OUG815	No se intervino para mantenimiento
CUADRICICLO PIONEER 500-2 MODELO 2019	PLACA OUG862	No se intervino para mantenimiento
MANTENIMIENTO VEHICULO MOTOCICLETA MOTO HONDA HX 125	PLACA BZ099D	Contrato MC-DAAL-040-2023
MOTOCICLETA AYCO AY150GY-8 MODELO 2016	PLACA MDK19D	Contrato MC-DAAL-040-2023
MOTOCICLETA HONDA XR 125 BRIO MODELO 2013	PLACA BZ085D	Contrato MC-DAAL-040-2023
MOTOCICLETA AYCO AY150GY-8 MODELO 2016	PLACA MDK16D	Contrato MC-DAAL-040-2023
MOTOCICLETA AYCO AY150GY-8 MODELO 2016	PLACA MDK29D	Contrato MC-DAAL-040-2023
MOTOCICLETA SUZUKI DR-X MODELO 2018	PLACA CWV 26E	Contrato MC-DAAL-040-2023

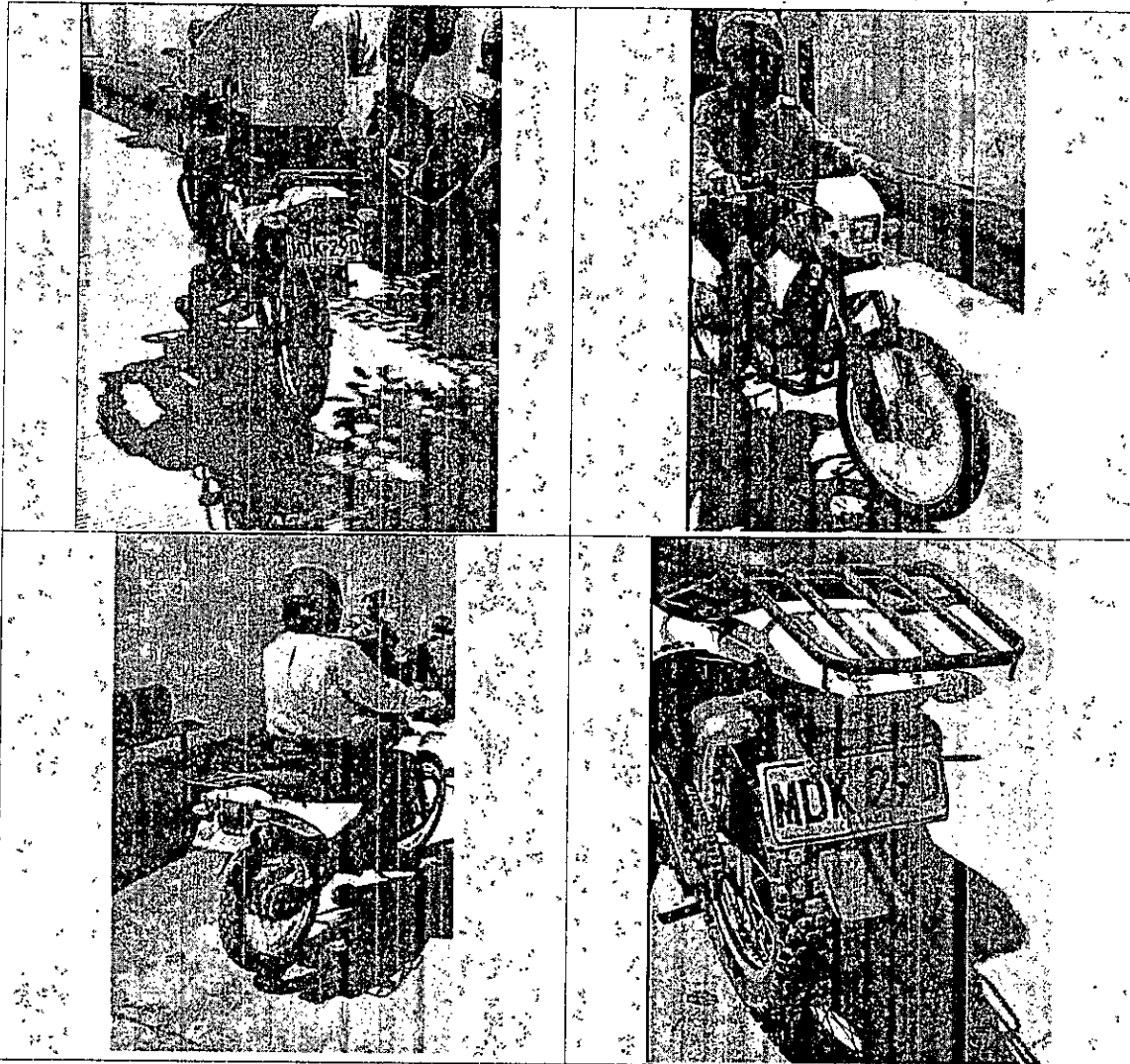
#### CASO 4

El contrato **MC-DAAL-040-2023**, cuyo objeto contractual es "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para las motocicletas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias" por valor de \$100.000.000 M/TCE.

Se lo primero indicar que, en el presente contrato, contrario a los de las vigencias de 2022, 2021 y 2020, fueron supervisados por el Técnico Operativo 314 grado 17, asignado al Departamento administrativo de tránsito y transporte, puntualizando que este ejerció la respectiva supervisión conforme al manual de supervisión del Distrito de Cartagena y a las normas que regulan la materia, además, observando las obligaciones establecidas dentro del contrato.

En relación con los informes de supervisión y la identificación de cada vehículo al cual se le realizó mantenimiento, el contratista remitió al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, todas las actas de entrega de cada vehículo con la respectiva información de cada motocicleta y la descripción específica de los mantenimientos realizados, por lo que, nos permitimos adjuntar las actas referenciadas.

Por otro lado, respecto a la motocicleta identificada con placas MDK29, a la cual hacen referencia en el informe, manifestando que no está en funcionamiento, nos permitimos aclarar que, la moto si se encuentra en funcionamiento, se encuentra bien desde la perspectiva mecánica, estética y funcional, tal como puede evidenciarse en las siguientes fotos, tomadas el 2 de agosto de 2024, donde un agente realiza pruebas del vehículo:



A su vez, en el presente link puede evidenciarse el video de la prueba de ruta de la motocicleta:

[https://alcartmy.sharepoint.com/:v/g/person/edsalasr\\_transitocartagena.gov\\_co/EYOAfOAeAi5KIS\\_3BxINJhMBrkWE6dyLUOLsh9HM2wOI9A](https://alcartmy.sharepoint.com/:v/g/person/edsalasr_transitocartagena.gov_co/EYOAfOAeAi5KIS_3BxINJhMBrkWE6dyLUOLsh9HM2wOI9A)



Ahora bien, yerra la funcionaria encargada de realizar la visita al conceptuar que el vehículo no se encontraba en funcionamiento por verlo estacionado en las instalaciones del DATT en el barrio Manga, cabe destacar que en el momento de la visita la motocicleta no estaba asignada a ningún agente de tránsito, pero en un estado funcional al 100%.

De acuerdo a lo anterior y al encontrarse en funcionamiento, no era necesario hacer efectiva la garantía establecida dentro del contrato.

Por último, nos permitimos anexar a esta misiva los formatos de entrega e informes técnicos de los vehículos que guardan relación con ese contrato.

### **Respuesta de la Dirección de Apoyo logístico**

En relación al caso 1

**VEHICULO TIPO CAMIONETA TOYOTA HILUX DE PLACA OUG669 MODELO 2004**

Con el objeto de aclarar las condiciones expuestas en relación al vehículo de placa OUG669, nos permitimos señalar que, el vehículo en mención se encontraba efectivamente al momento de la visita practicada por el equipo auditor de la Contraloría Distrital en el lote ubicado en el barrio manga de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, toda vez que este se encontraba a la espera de la emisión de la revisión tecnicomecánica, sin embargo, es de aclarar que este se encontraba mecánicamente funcional y resguardado. Esto fue explicado a los funcionarios que realizaron la inspección e incluso el vehículo fue encendido para comprobar su funcionalidad, evidenciándose por parte del equipo auditor el estado de funcionamiento del vehículo.

En cuanto corresponde a la propiedad del automotor, se precisa que este fue entregado en comodato por parte de Distriseguridad a la dirección de apoyo logístico de la Alcaldía de Cartagena quien ha velado por su operación y mantenimiento, lo anterior justifica las razones por las cuales consultado en el Sistema RUNT este aparece de propiedad de **DISTRISSEGURIDAD**.

Por último se reitera que a la fecha este vehículo se encuentra operando de manera normal apoyando todas las actividades misionales de la dirección de apoyo logístico.

Se anexan evidencias fotográficas

En relación al caso 2

**VEHICULO TIPO CAMIONETA TOYOTA PRADO DE PLACA OUG802 MODELO 2015**

El vehículo en mención efectivamente se encuentra en el parqueadero señalado el 19 de abril de 2024, fecha de práctica de la visita de inspección por parte del equipo auditor.

Para la vigencia 2023 este vehículo fue objeto de intervención por mantenimiento preventivo y correctivo en el marco del contrato MC-DAAL-022-2023, dejando 100% operativo y puesto a disposición de la Secretaria del interior y convivencia ciudadana



para el apoyo de actividades misionales de esta dependencia hasta la finalización de vigencia en mención.

Para la vigencia 2024 (enero 9) el vehículo es entregado según acta firmada y anexa a la presente al señor Javier Tinoco conductor de planta de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias para colocarse al servicio de la secretaria del interior, lo que confirma su funcionalidad para esta vigencia. Sin embargo, en el mes de marzo de la presente anualidad encontrándose en operación el vehículo presentó una avería por sobrecalentamiento en el motor, al estar el vehículo en marcha produjo la frenada del motor generando la intolerabilidad del mismo, situación esta que justifica por qué al momento de la visita de inspección por parte del órgano de control el vehículo se encontraba fuera de mantenimiento.

Por otra parte, es preciso decir que en cuanto a la revisión técnico mecánica se refiere, este ítem fue excluido de las actividades contratadas, por lo que no fue objeto de facturación y pago en el marco del contrato MC-DAAL-022-2023.

Se adjuntan registros fotográficos del estado del motor.

### En relación al caso 3

**VEHÍCULO TIPO CAMIONETA HUNDAY H-100 DE PLACA OUG768 MODELO 2012**

Al vehículo en mención le fueron practicados todos los mantenimientos preventivos y correctivos que ameritaban el buen funcionamiento de este para las vigencias 2021 y 2022 tal como se expresa en el informe preliminar remitido.

Para la vigencia 2023 el vehículo sufre un daño por inmersión de aguas lluvias en el mes de abril en el sector de marbella, como lo evidencian las fotografías adjuntas, provocando daños graves por filtraciones de agua a nivel del motor (rompimiento de correa de tiempo) y daños eléctricos en computadora principal y sistema primario eléctrico, dejando el vehículo inservible como lo evidencia el reporte técnico del vehículo.

Se adjunta registro fotográfico y diagnóstico técnico del vehículo.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta de la entidad esta no se desvirtúa por completo la observación en sus diferentes casos analizados a continuación:

#### Para el caso 1

En relación con la observación realizada relacionada con el mantenimiento preventivo de la camioneta **TOTOYA HILUX MODELO 2004 de placas OUC660**, ubicada en el patio de manga, debemos precisar lo siguiente: El vehículo en mención nunca ha sido asignado al Departamento administrativo de Tránsito y Transporte ni para su uso, ni para su custodia...

El vehículo camioneta **TOTOYA HILUX MODELO 2004 de placas OUC660**, está asignado a la dirección administrativa de apoyo logístico, siendo que, para contestar la

información solicitada se tuvo que remitir la petición, por lo que, no se comprende la asignación de responsabilidad respecto al presente vehículo, cuando el DATT no ha tenido injerencia alguna en sus intervenciones.

Para el análisis de este caso se le solicitó a la dependencia de apoyo logístico la verificación del estado del vehículo, trasladándolo a la oficina de la contraloría distrital, el cual se revisó el día 15 de agosto de 2024, encontrándose en funcionamiento (anexa fotografía)



Para el caso 1, de esta observación se desvirtúa y no hará parte de informe final.

## CASO 2

Para el caso en específico del mantenimiento correctivo y preventivo realizado por medio del contrato MC-DAAL-022-2023 del vehículo tipo camioneta TOTOYA PRADO MODELO 2015 de placas OUG802, logramos identificar yerros similares a los elementos facticos del caso anterior, el vehículo se encuentra al servicio del transporte y seguridad de la SECRETARÍA DE INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, por lo que, es inexplicable que se plantee responsabilidad, observación y/o hallazgo respecto al Departamento administrativo de Tránsito y transporte, máxime que de forma objetiva se estableció que el automotor no está asignado al DATT.

Al recibir la repuesta por parte de la secretaria de interior y convivencia ciudadana, esta manifiesta que

*El vehículo en mención efectivamente se encuentra en el parqueadero señalado el 19 de abril de 2024 fecha de la práctica de la visita de inspección por parte del equipo auditor. Para la vigencia 2023 este vehículo fue objeto de intervención por mantenimiento preventivo y correctivo en el marco del contrato MC-DAAL-022-2023, dejándose 100% operativo y puesto a disposición de la Secretaria del interior y convivencia ciudadana para el apoyo de actividades misionales de esta dependencia hasta la finalización de la vigencia en mención. Para la vigencia 2024 (enero 9) el vehículo es entregado según acta firmada y anexa a la presente respuesta al señor Javier Tinoco conductor de planta de la alcaldía mayor de Cartagena de Indias para colocarse al servicio de la secretaria del*



interior, lo que confirma su funcionalidad para esta vigencia, sin embargo en el mes de marzo de la presente anualidad encontrándose en operación el vehículo presento una avería por sobrecalentamiento en el motor, al estar el vehículo en marcha produjo la frenada del motor generando la inoperatividad del mismo, situación está que justifica por qué al momento de la visita de inspección del órgano de control el vehículo se encontraba fuera de funcionamiento.

Esta respuesta no desvirtúa el caso referente al vehículo tipo camioneta TOTOYA PRADO MODELO 2015 de placas OUG802, dado que en el momento de realizar la visita técnica los funcionarios no manifestaron la situación por la cual el vehículo se encontraba en el parqueadero, teniendo el tiempo suficiente desde el 29 de febrero de 2024, fecha que se le envió el requerimiento hasta el 19 de abril de 2024 fecha que se realizó la visita. Por otra parte al manifestar que el vehículo se encontraba operando a cargo del conductor Javier Tinoco, mediante acta de entrega de fecha 09-01-2024, en las observaciones se manifiesta que toda falla que presente el vehículo deberá notificar a la Dirección de apoyo Logístico, en la respuesta no anexan la respectiva notificación por parte del conductor. Ni soportes de ingreso al respectivo parqueadero. Además, no se explica como el vehículo estuvo operando en el año 2024, si desde el año 2021, de acuerdo a la información en el RUNT no tiene la revisión tecnomecánica, que de acuerdo al ministerio de transporte: "Esta inspección es obligatoria y permite que los vehículos circulen por las vías en condiciones óptimas". Estaría en contra vía a los artículos 50 y 51 de la ley 769 de 2002.

Por todo lo anterior expuesto, se determina que la respuesta no desvirtúa el caso en cuestión, trasladándose el hallazgo a la entidad correspondiente por valor de \$104.417.608. (CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS)

### CASO 3

El camión HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012 de placas UOG768, tal como los vehículos antes mencionados, no se encuentra asignado al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, lo cual se puntualizó en oficio AMC-OFI-0047721-2024 del 26 de abril de 2024, tal como se evidencia a continuación:

Cabe resaltar, para estos tres casos resaltados en el informe preliminar de auditoría para la vigencia del 2023 por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ha brindado todas las herramientas necesarias para cumplir con el objetivo de la auditoría, desde la información necesaria hasta la disposición en las inspecciones visuales realizadas por el equipo.

Al recibir la respuesta por parte de la secretaria de interior y convivencia ciudadana, esta manifiesta que:

Al vehículo en mención le fueron practicados todos los mantenimientos preventivos y correctivos que ameritaban el buen funcionamiento de este para las vigencias 2021 y 2022 tal como se expresa en el informe preliminar remitido. Para la vigencia 2023 el vehículo sufre un daño por inmersión de aguas lluvias en el mes de abril en el sector de Marbella, como evidencia las fotografías adjuntas, provocando daños graves por filtraciones de agua, a nivel de motor (rompiendo correa de tiempo y daos eléctricos en computadora principal y sistema primario eléctrico, dejando el vehículo inservible como evidencia reporte técnico del vehículo, se adjunta registro fotográfico y diagnóstico técnico del vehículo.

Esta respuesta no desvirtúa el caso 3, referente al camión HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012 de placas UOG768. Dado que, en el momento de realizar la visita de inspección al vehículo, los funcionarios no manifestaron ni soportaron por escrito, la situación por la cual se encontraba en el parqueadero, teniendo el tiempo suficiente, desde el 29 de febrero de 2024, fecha que se le envió el requerimiento hasta el 19 de abril de 2024 fecha que se realizó la visita. Por otra parte, si bien anexa un registro fotográfico del vehículo siendo trasladado en una grúa, no anexan soportes del registro de entrada al parqueadero, ni documento donde se registre el respectivo diagnóstico técnico de las fallas del vehículo en la fecha correspondiente. No anexan registro o informe que justifique la razón que desde la fecha del daño abril de 2023, hasta la fecha de la visita por parte de la contraloría, no se le realizó el respectivo mantenimiento. Además, el camión HYUNDAI H100 PORTER MODELO 2012 de placas UOG768, no registra de acuerdo a la información en el RUNT la revisión tecnomecánica, la cual para el ministerio de transporte: "Esta inspección es obligatoria y permite que los vehículos circulen por las vías en condiciones óptimas". Al no tenerla estaría en contra vía a los artículos 50 y 51 de la ley 769 de 2002.

Por todo lo anterior expuesto, se determina que la respuesta no desvirtúa el caso en cuestión, y la evidencia es lo suficientemente objetiva para sustentar el hallazgo, trasladándose a la entidad correspondiente por valor de \$28.787.649. (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)

#### CASO 4

El contrato MC-DAAL-040-2023, cuyo objeto contractual es "Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, para las motocicletas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias" por valor de \$100.000.000 M/TCE.

La entidad responde:

*En relación con los informes de supervisión y la identificación de cada vehículo al cual se le realizó mantenimiento, el contratista remitió al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, todas las actas de entrega de cada vehículo con la respectiva*

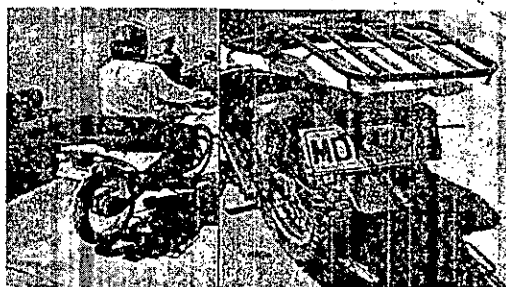




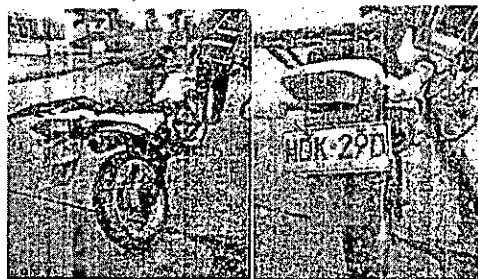
información de cada motocicleta y la descripción específica de los mantenimientos realizados, por lo que nos permitimos adjuntar las actas referenciadas.

Ante esto la entidad anexa las respectivas actas de entrega de cada vehículo en lo referente al contrato MC-DAAL-040-2023, por lo tanto este aspecto para el informe final queda desvirtuado;

Por otro lado, respecto a la motocicleta identificada con placas MDK29, a la cual hacen referencia en el informe, manifestando que no está en funcionamiento, nos permitimos aclarar que, la moto si se encuentra en funcionamiento, se encuentra bien desde la perspectiva mecánica, estética y funcional, tal como puede evidenciarse en las siguientes fotos, tomadas el 2 de agosto de 2024, donde un agente realiza pruebas del vehículo:



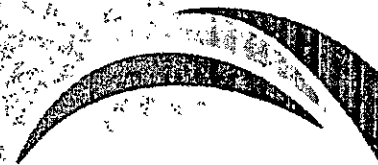
Para el caso de la motocicleta con placas MDK29D, asignada al DATT, se le solicito la verificación del estado actual, con relación a la respuesta de la entidad, realizando el traslado de la motocicleta a la oficina de la contraloría en el barrio de manga de fecha 14 de agosto de 2024. Encontrándose en funcionamiento (se anexa registro fotográfico).



Para el caso 4 de esta observación se desvirtúa y no hará parte de informe final

## 5. Contrato de capacitación vigencia 2020, 2021, 2022, y 2023

De acuerdo a la información suministrada por DATT, se presentó contratación referente a capacitación solo para la vigencia 2022.



Solicitado para auditoria AFG-Alcaldía Mayor de Cartagena FE 020-09-05-2023; EXT-AMC-23-0055947.

Número del Contrato	Objeto Contractual	Modalidad De Selección	Valor del Contrato
SA-MC-DATT-002-2022	Contratar la prestación de servicios de capacitación para los agentes de tránsito del departamento administrativo de tránsito y transporte del distrito de Cartagena - DATT, en operación de alcohosensores y normas de tránsito; requeridas para la operación del DATT	SELECCION ABREVIADA	\$ 270.564.028

## 6. Cumplimiento pago de parafiscales

De acuerdo con los documentos aportados por el DATT, el equipo auditor revisó los aportes a parafiscales, para la muestra extractada de los meses de febrero de 2020, abril, julio y diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023, enero de 2021, 2022 y 2023, en el cual se pudo establecer que se están aplicando los porcentajes que la ley establece para cada uno de los aportes a parafiscales conforme a la Ley 100 de 1993: Cajas de Compensación: 4%, ESAP: 0.5%, ICBF: 3%, Empresas Industriales e Institutos Técnicos: 1% y SENA: 0.5%

Así mismo se pagaron en forma oportuna, tal como se relaciona a continuación:

VALOR PAGADO POR DATT								
2020	Empleados	IBC	SENA(0,5%)	ICBF(3%)	ESAP(0,5%)	MEN(1%)	CAJA DE COMPENSACION(4%)	FECHA DE PAGO
FEBRERO	209	809.475.711	4.057.000	24.293.000	4.057.000	8.103.600	32.386.000	19/03/2020
ABRIL	202	794.774.900	3.915.000	23.441.200	3.915.000	7.819.900	31.251.800	5/06/2020
JULIO	202	762.040.316	3.818.900	22.868.600	3.818.900	7.629.000	30.489.500	24/08/2020
DICIEMBRE	197	776.083.456	3.889.600	23.290.300	3.889.600	7.770.400	31.051.900	22/01/2021

VALOR PAGADO POR DATT								
2021	Empleados	IBC	SENA(0,5%)	ICBF(3%)	ESAP(0,5%)	MEN(1%)	CAJA DE COMPENSACION(4%)	FECHA DE PAGO
ENERO	202	1.004.718.130	5.033.800	30.152.100	5.033.800	10.057.600	40.197.200	17/02/2021
ABRIL	213	851.110.300	4.265.900	25.543.000	4.265.900	8.520.600	34.052.300	4/05/2021
JULIO	224	837.963.151	4.200.702	25.149.609	4.200.702	8.391.303	33.530.212	20/08/2021
DICIEMBRE	204	870.816.515	4.364.000	26.135.600	4.364.000	8.717.600	34.839.500	19/01/2022

VALOR PAGADO POR DATT								
2022	Empleados	IBC	SENA(0,5%)	ICBF(3%)	ESAP(0,5%)	MEN(1%)	CAJA DE COMPENSACION(4%)	FECHA DE PAGO
ENERO	205	866.789.722	4.339.800	25.987.000	4.339.800	8.669.200	34.682.200	7/02/2022
ABRIL	202	819.390.800	4.104.400	24.592.400	4.104.400	8.201.700	32.668.200	29/04/2022
JULIO	226	1.413.712.118	7.080.800	42.421.700	7.080.800	14.149.000	56.559.900	10/08/2022
DICIEMBRE	204	956.436.139	4.793.300	28.702.500	4.793.300	9.574.900	38.266.800	17/01/2023



		VALOR PAGADO POR DATT						
2023	Empleados	IBC	SENA(0,5%)	ICBF(3%)	ESAP(0,5%)	MEN(1%)	CAJA DE COMPENSACION(4%)	FECHA DE PAGO
ENERO	204	966.670.894	4.842.500	29.009.900	4.842.500	9.676.100	38.676.000	17/02/2023
ABRIL	203	928.776.907	4.654.900	27.874.400	4.654.900	9.298.900	37.161.800	11/05/2023
JULIO	202	1.516.447.536	7.594.100	45.503.400	7.594.100	15.176.600	60.668.900	4/08/2023
OCTUBRE	201		5.278.300	42.153.900	5.278.300	10.546.100	42.153.900	1/11/2023

DATT remitió certificado emitido por el operador de información aportes en línea de fecha 19 de marzo de 2024 en el cual se confirman el pago de aportes por concepto de seguridad social y parafiscales de las vigencias 2020 al 2023.

### CONCLUSIONES:

Verificada la liquidación y pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, de las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, correspondiente al periodo evaluado, estos fueron liquidados correctamente de acuerdo a lo descrito en el Decreto 3667 de 2004 y pagados en las fechas establecidas conforme a lo señalado en el Decreto 1931 de 2006.

#### 7. Pago a terceros de descuento por libranza de los trabajadores.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.** Inconsistencias en las deducciones a empleados DATT por concepto de préstamos, libranzas y otros

Teniendo en cuenta muestra aleatoria de nóminas liquidadas de funcionarios DATT, se verificó el cumplimiento de los descuentos acordados entre el funcionario y la entidad acreedora conforme al contenido de la Ley 1902 de 2018 *"Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones."* Artículo 1. Objeto de la libranza o descuento directo. Según información suministrada por el DATT, se detectaron diferencias entre los descuentos aplicados a funcionarios en nóminas liquidadas, relación de novedades y las

autorizaciones de pago a terceros enviadas a tesorería distrital y estados de cuentas de terceros arrojando los siguientes resultados:

FECHA	OBSERVACION
Julio de 2021	Estado de cuenta de covirtual suministrado por DATT a corte a 14 de julio de 2021 revela un saldo a pagar por \$11.008.847 el cual difiere con el saldo descontado a funcionarios en liquidación de nomina del DATT por \$8.177.908, generando diferencia por \$2.830.939.
Diciembre de 2021	Mediante oficio No: 00163129 de 28 dic-21 DATT envía a Tesorería Distrital autorización de pagos por concepto de embargos civiles y alimentos por \$17.660.082, el cual difiere del saldo descontado a funcionarios en liquidación de nomina del DATT por \$22.113.623, generando diferencia por \$4.453.541.
Diciembre de 2022	Mediante oficio No.001842 de 12 enero-23 DATT envía a Tesorería Distrital autorización de pagos por concepto de embargos civiles y alimentos por \$27.256.055, el cual difiere del saldo presentado en relación de novedades suministrado por DATT por valor de \$39.553.877, generando diferencia por \$12.297.822.
Enero de 2023	En Estado de cuenta de terceros suministrado por DATT revela los siguientes saldos así: Davivienda \$78.231.680, banco de occidente \$59.982.443, Univerpiedra \$16.112.586, los cuales difiere con el saldo descontado a funcionarios en liquidación de nomina del DATT así: Davivienda \$74.315.796, Banco de occidente \$37.664.648, y Univerpiedra \$18.548.195.
Abril de 2023	En Estado de cuenta suministrado por DATT revela los siguientes saldos de terceros así: Davivienda \$75.223.696, banco de occidente \$35.108.845, Univerpiedra \$8.315.169, los cuales difiere con el saldo descontado a funcionarios en liquidación de nomina del DATT así: Davivienda \$70.669.425, Banco de occidente \$40.777.506, y Univerpiedra \$12.053.073.
JULIO DE 2022	

TERCERO	AUTORIZACION DE PAGO	RELACION DE NOVEDADES	DIFERENCIA
Davivienda	75.509.555	76.239.555	730.000
Coopserp	13.453.953	14.085.245	631.292
Banco occidente	13.193.652	11.544.881	1.648.771

Así mismo, en los estados de cuentas suministrados por el DATT reportadas por Davivienda de los meses de julio y diciembre de 2021 y julio de 2022 se evidencian



saldos en mora, lo que genera incertidumbre en el giro oportuno al tercero Davivienda en estos periodos.

Por lo tanto, todas estas inconsistencias mencionadas en párrafos precedentes generan incertidumbre en las sumas autorizados por DATT a los terceros descontados a empleados por nómina contrariando lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1527 de 2012 el cual contempla: ***Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.***

*La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo. (Subrayado fuera del texto)*

Las debilidades identificadas en la liquidación de la nómina pudieron ocasionarse por la no actualización y control de novedades, errores al realizar el cargue y verificación de la información en la liquidación de la nómina y ausencia de controles en el proceso de nómina del DATT lo que puede ocasionar pagos erróneos a terceros e intereses por mora.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la observación por inconsistencias en las deducciones del DATT por concepto de préstamos libranzas y otros, es preciso aclarar y exponer las explicaciones a las diferencias relacionadas en Informe Preliminar de Auditoría Especial de Fiscalización 2020 -2023 en las diferentes nóminas de la Entidad:

**JULIO 2021 OBSERVACION 3.1. En el Oficio AMC-OFI-0092866-2021 del 5 de agosto de 2021 se envía a tesorería autorización de pago de terceros descontados en nómina DATT periodo julio 2021 por valor de \$24.870.069 el cual difiere del saldo descontado a**

funcionarios en liquidación de nómina del DATT por valor de \$25.263.746 generando una diferencia a favor de Uninverpiedra por \$393.677.

**Aclaración:** En el Oficio AMC-OFI-0092866-2021 del 5 de agosto de 2021 se envía a tesorería autorización de pago de terceros descontados en nómina DATT período julio 2021, se adiciona la explicación del valor precitado de \$393.677 el cual corresponde a devolución del valor antes mencionado al funcionario Wilver Romero Serpa C.C.73.181.698 ya que se recibió paz y salvo del crédito de libranza suscrito por Uninverpiedra. (Anexo Observación No. 3.1 Autorización terceros julio 2021)

**JULIO 2021 OBSERVACION 3.2:** Estado de cuenta Covirtual \$11.008.847 correspondiente al reporte de novedades de julio de 2021, el cual difiere con saldo descontado a funcionarios en liquidación de nómina del DATT por \$8.177.908, generando una diferencia por \$2.830.939.

**Aclaración:** La diferencia de \$2.830.939 corresponde a paz salvos de los funcionarios a continuación mencionados, relacionados en estado de cuenta de la entidad Covirtual los cuales se encontraban a paz y salvo por el concepto de libranzas:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PAZ Y SALVO					
NO. CREDITO	TIPO CREDITO	FEC. INICIO	ID TITULAR	NOMBRE TITULAR	
1693	LIBRANZA	15/11/2018	73136887	VANEGAS BORNACHERA GILBERTO	
1722	LIBRANZA	6/12/2018	1143349027	PÉREZ ZAMBRANO FABIAN ARNOVIS	
1739	LIBRANZA	13/12/2018	1047411778	RODRIGUEZ TEHERAN JEMILKER JOSE	
1689	LIBRANZA	14/11/2018	73145151	HERRERA WILMER	
1737	LIBRANZA	13/12/2018	73145896	MERCADO ORTIZ BENITO	
1736	LIBRANZA	13/12/2018	73148442	ARRELLANO PALOMINO HENRRY	

COVIRTUAL SAS  
Nit: 901075826-7

(Anexo Observación No. 3.2 Reporte Novedad Covirtual Julio 2021)

**DICIEMBRE 2021 OBSERVACION 3.3:** En la nómina del mes de diciembre del 2021, el oficio AMC-OFI-0163129-2021, hace parte del asunto AUTORIZACION DE PAGO DE TERCEROS DESCONTADOS EN NOMINA DEL DATT DE DICIEMBRE DE 2021; siendo el oficio AMC-OFI-0163784-2021 el correspondiente del asunto AUTORIZACION DE PAGO DE EMBARGOS DESCONTADOS EN NOMINA DEL DATT DE DICIEMBRE DE 2021.

**Aclaración:** El Reporte de novedades de nómina del mes de diciembre de 2021, arroja el total descontado por conceptos de embargos:

Embargo de Alimento \$8.103.441

Embargo Civil \$9.383.769

Para un total de \$17.487.210 (Sumatoria de los embargos de alimentos y civiles). A causa de que fue recibido por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena del proceso con radicado 13001311000420080001300, por el cual se ordena que se deposite el 25% del salario y prestaciones sociales que recibe el empleado Hugo Sanjurj Perez a la cuenta de ahorro del banco de Bogota N° 301170700 de la cual es titular la Sra. Zary Ferrer Vásquez, dicha suma asciende a \$172.872, valor descontado en el concepto de embargo alimento y cancelado en la autorización de pagos a terceros de la nómina de diciembre 2021.

Siendo así, el valor autorizado para pagar embargos es de \$17.314.338, como lo muestra Oficio de Autorización de pago de embargos AMC-OFI-0163784-2021 del mes de diciembre de 2021 y Relación de acumulados descontados a los funcionarios por el concepto de embargos (Anexo Observación No. 3.3.1 Autorización de pago y planilla y Anexo Observación No. 3.3.2 Relación de acumulados Embargos)

DICIEMBRE 2022 OBSERVACION 3.4: Mediante Oficio AMC-OFI-001842 de 12 de enero de 2023 DATT envía a Tesorería Distrital autorización de pagos por concepto de embargos civiles y alimentos por \$ 27.256.055, el cual difiere del saldo presentado en relación de novedades suministrado por DATT por valor de \$ 39.553.877 generando diferencia por \$ 12.297.822

**Aclaración:** El Reporte de novedades de nómina del mes de diciembre de 2022, arroja el total descontado por conceptos de embargos:

**Embargo de Alimento \$15.439.588**  
**Embargo Civil \$12.826.187**

Para un total de \$28.265.775 (Sumatoria de los embargos de alimentos y civiles). A causa de que fue recibido por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena del proceso con radicado 13001311000420080001300, por el cual se ordena que se deposite el 25% del salario y prestaciones sociales que recibe el empleado Hugo Sanjurj Perez a la cuenta de ahorro del banco de Bogota N° 301170700 de la cual es titular la Sra. Zary Ferrer Vasquez, dicha suma asciende a \$1.009.720, valor descontado en el concepto de embargo alimento y cancelado en la autorización de pagos a terceros de la nómina de diciembre 2022.

Siendo así, el valor autorizado para pagar embargos es de \$27.256.055, como lo muestra Oficio de autorización de pagos de embargos AMC-OFI-0001842-2023 del mes de diciembre de 2022 y relación de descuentos a los funcionarios. (Anexo Observación N° 3.4.1 Autorización de pago y planilla embargos y Anexo Observación N° 3.4.2 Descuentos embargos)

**ENERO 2023 OBSERVACION 3.5:** En estado de cuenta de terceros suministrado por DATT revela los siguientes saldos así: Davivienda \$ 78.231.680, Banco de Occidente \$ 59.982.443, Univerpiedra \$ 16.112.586, los cuales difiere con el saldo descontado a funcionarios en liquidación de nómina del DATT, así: Davivienda \$ 74.315.796, Banco de Occidente \$ 37.664.648 y Univerpiedra \$ 18.548.195.

**Aclaración:** Revisada la relación de descuentos aplicados a los funcionarios en el mes de enero de 2023, por el concepto de pago de libranzas a las Entidades Davivienda, Univerpiedra y Banco de Occidente, comparado con el Estado de cuenta recibido por las Entidades financieras, cabe precisar que las diferencias arrojadas en las cuotas descontadas a los funcionarios difieren de causas y justificaciones según los estados de cuenta (**Anexo Observación No. 3.5.1 Motivo diferencia libranzas Enero 202**)

Una de las razones por las cuales los funcionarios que presentan libranzas con las Entidades antes relacionadas tienen menor valor descontado a la cuota establecida en libranza es porque exceden su capacidad de endeudamiento, el software de nómina no permite descontar más de lo permitido por la Ley. (Los descuentos al empleado deben ser hasta el 50%), como medida de mejora y en pro de evitar tener inconvenientes con los pagos presentes a las libranzas, desde enero de 2022 se realizan en la Entidad Certificados de Capacidad de Endeudamiento del funcionario, en la cual se certifica cantidad de libranzas actividad y cuotas de las mismas, indicando si el servidor tiene o no capacidad para una nueva obligación financiera, de acuerdo a esto se le envía la información a la Entidad Financiera y/o Cooperativa del saldo disponible que tiene el funcionario para suscribir libranzas.

Así mismo, es pertinente resaltar que en los Estados de Cuenta de Davivienda, aparece una columna de valor de cuota incluido el impuesto 4\*1000, de acuerdo a información de Davivienda los convenios con medio de recaudo. Referencia no están obligados a pagar la cuota con 4 x 1000, este valor solo es obligatorio para los convenios con medio de recaudo débito automático, la factura es genérica para todos los convenios que poseen diferentes medios de pago, es por esta razón que se envían las dos casillas, adicionalmente al inicio del convenio se le realiza la especificación a los convenios y se aclara, adjunto leyenda enviada en Acta de Bienvenida (**Anexo Observación No. 3.5.2 Correo aclaratorio Davivienda**).

También, se cuenta con situaciones en que el funcionario cuenta con capacidad de endeudamiento al momento que suscriben las libranzas, y posteriormente ordenan por parte de Juzgado Embargos de Alimentos y Embargos Civiles, desplazando la obligación financiera y dando como prioridad la aplicación de la medida cautelar, en este sentido a los funcionarios no se les puede descontar la totalidad de cuota pactada en libranza:





Hasta enero de 2023, se reconocían y pagaban anticipadamente las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación conjuntamente, generando un doble descuento en cuotas de libranzas.

Para el personal que se le reconocía vacaciones hasta enero de 2023, se les descontaba dos cuotas porque en el siguiente mes solo recibía los días laborados cuando ingresaba de vacaciones; en este caso en el mes siguiente de disfrute de vacaciones no tenía capacidad de descuento; a partir del mes de febrero de 2023 las vacaciones son pagadas en la modalidad en tiempo, y las libranzas son descontadas en forma mensual a los funcionarios en vacaciones a partir de febrero de 2023.

Otra causal en la que no se reflejen funcionarios con descuentos de libranzas en los Estados de Cuenta, es porque el Banco y/o Cooperativa aplicaba los certificados de paz y salvo de los funcionarios que terminaron de cancelar su libranza, y este certificado es reportado de forma extemporánea a la nómina de enero de 2023, lo cual genera que en la Entidad si se le realice el descuento al funcionario porque no se tiene certificado de paz y saldo en tiempo oportuno.

En relación anexa, se establecen las razones de variación y diferencias entre Estados de Cuentas y descuentos aplicados en nómina a los funcionarios.

**ABRIL 2023 OBSERVACION 3.6:** *En estado de cuenta de terceros suministrado por DATT revela los siguientes saldos así: Davivienda \$ 75.223.696, Banco de Occidente \$ 35.108.845, Univerpiedra \$ 8.315.169, los cuales difiere con el saldo descontado a funcionarios en liquidación de nómina del DATT, así: Davivienda \$ 70.669.425, Banco de Occidente \$ 40.777.506 y Univerpiedra \$ 12.053.073*

**Aclaración:** Revisada la relación de descuentos aplicados a los funcionarios en el mes de abril de 2023, por el concepto de pago de libranzas a las Entidades Davivienda, Univerpiedra y Banco de Occidente, comparado con el Estado de cuenta recibido por las Entidades financieras, cabe precisar que las diferencias arrojadas en las cuotas descontadas a los funcionarios difieren de causas y justificaciones según los estados de cuenta de abril de 2023 (**Anexo Observación No. 3.6.1 Motivo diferencia libranzas abril 2023**)

Una de las razones por las cuales los funcionarios que presentan libranzas con las Entidades antes relacionadas tienen menor valor descontado a la cuota establecida en libranza es porque exceden su capacidad de endeudamiento, el software de nómina no permite descontar más de lo permitido por la Ley (Los descuentos al empleado deben ser hasta el 50%); como medida de mejora y en pro de evitar tener inconvenientes con los pagos presentes a las libranzas, desde enero de 2022 se realizan en la Entidad Certificados de Capacidad de Endeudamiento del funcionario, en la cual se certifica cantidad de libranzas actividad y cuotas de las mismas, indicando si el servidor tiene o

no capacidad para una nueva obligación financiera, de acuerdo a esto se le envía la información a la Entidad Financiera y/o Cooperativa del saldo disponible que tiene el funcionario para suscribir libranzas.

Así mismo, es pertinente resaltar que en los Estados de Cuenta de Davivienda, aparece una columna de valor de cuota incluido el impuesto 4\*1000, de acuerdo a información de Davivienda los convenios con medio de recaudo Referencia no están obligados a pagar la cuota con 4 x 1000, este valor solo es obligatorio para los convenio con medio de recaudo débito automático, la factura es genérica para todos los convenios que poseen diferentes medios de pago, es por esta razón que se envían las dos casillas, adicionalmente al inicio del convenio se le realiza la especificación a los convenios y se aclara, adjunto leyenda enviada en Acta de Bienvenida. (Anexo Observación No. 3.5.2 Correo aclaratorio Davivienda).

También, se cuenta con situaciones en que el funcionario cuenta con capacidad de endeudamiento al momento que suscriben las libranzas, y posteriormente ordenan por parte de Juzgado Embargos de Alimentos y Embargos Civiles, desplazando la obligación financiera y dando como prioridad la aplicación de la medida cautelar, en este sentido a los funcionarios no se les puede descontar la totalidad de cuota pactada en libranza.

Así mismo, otra causal en la que no se reflejen funcionarios con descuentos de libranzas en los Estados de Cuenta, es porque el Banco y/o Cooperativa aplicaba los certificados de paz y salvo de los funcionarios que terminaron de cancelar su libranza, y este certificado es reportado de forma extemporánea a la nómina de abril de 2023, lo cual genera que en la Entidad si se le realice el descuento al funcionario porque no se tiene certificado de paz y saldo en tiempo oportuno.

En relación anexa, se establecen las razones de variación y diferencias entre Estados de Cuentas y descuentos aplicados en nómina a los funcionarios.

**DICIEMBRE 2023 OBSERVACION 3.7: En Planilla de nómina el DATT reporta deducción a Davivienda por \$63.922.267 el cual difiere de la relación de novedades de nómina de funcionarios DATT por \$ 65.491.267 generando una diferencia a favor de Davivienda por \$1.569.000**

**Aclaración:** Es preciso aclarar que, en la nómina del mes de diciembre de 2023, se realizó el pago de la nómina y terceros con dos fuentes de financiación una por Multas de Tránsito y Transporte que se pagaron los terceros del personal operativo del DATT y la otra fuente de financiación por ICLD, por la cual se pagaron el concepto de terceros del personal administrativo del DATT.

Mediante Oficio AMC-OFI-0200825-2023, de Autorización de pago de terceros del personal Operativo del DATT, por la fuente de financiación Multas de Tránsito y Transporte, se paga a Davivienda el valor de \$ 63.922.267 y por Oficio AMC-OFI-0200785-2023, se realizó el pago de terceros del personal Administrativo del DATT, por la fuente de financiación ICLD, se paga el valor adicional correspondiente a Davivienda por valor de \$ 1.569.000.

De acuerdo con lo anterior, no se evidencia diferencia, porque el pago total del mes de diciembre de 2023 a Davivienda fue realizado por \$ 65.491.267.

(Anexo Observación No. 3.7.1 Autorización libranzas dic 2023 personal operativo y Anexo Observación No 3.7.2 Personal Administrativo DATT)

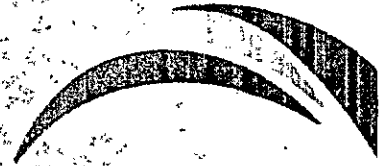
**JULIO DE 2022 OBSERVACIÓN 3.8:**

TERCERO	AUTORIZACION DE PAGO	RELACION DE NOVEDADES	DIFERENCIA
Embargos	29.788.663	34.495.598	-4.706.935
Davivienda	75.509.555	76.239.555	-730.000
Coopserp	13.453.953	14.085.245	-631.292
Banco de Occidente	13.193.652	11.544.881	1.648.771

**EMBARGOS:** En el concepto de embargos, la autorización de pago por este concepto esta por valor de \$29.788.663; y en la relación de novedades aportada por el DATT está por valor de \$34.495.588, evidenciándose una diferencia de \$4.706.935, valor que corresponde a los descuentos por conceptos de embargos de la prima de servicios que fue pagada en el mes de julio de 2022 (Anexo Observación No 3.8.1 Embargos Primas de Servicios).

**DAVIVIENDA:** En el concepto de tercero de la entidad bancaria DAVIVIENDA, la autorización de pago esta por valor de \$75.509.555, y en la relación de novedades aportadas por el DATT está por valor de \$76.239.555; evidenciándose una diferencia de \$730.000; revisada la información no existe diferencia alguna de acuerdo con Planilla de Nomina del mes de Julio de 2022 e informe de Paga del mismo mes. (Anexo Observación No 3.8.2 Autorización Terceros Davivienda y Anexo Observación N° 3.8.3 Descuentos nomina Davivienda).

**COOPSERP:** En el concepto de tercero de la cooperativa COOPSERP, la autorización de pago esta por valor de \$13.453.953; y en la relación de novedades aportadas por el DATT está por valor de \$14.085.245; evidenciándose una diferencia de \$631.292; revisada la información no existe diferencia alguna de acuerdo con Planilla de Nomina del mes de Julio de 2022 e informe de Paga del mismo mes. (Anexo Observación No.



### 3.8.4 Descuentos nomina Coopserp y Anexo Observación No. 3.8.5 Autorización Coopserp)

En planilla de nomina se detallan los conceptos de libranza a Coopserp por valores de:

Libranza Coopserp 2	\$2.006.204
Libranza Coopserp	\$7.351.775
Aportes Coopserp	\$4.095.974
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.453.953</b>

**BANCO OCCIDENTE:** En el concepto de tercero de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, la autorización de pago esta por valor de \$13.193.652, y en la relación de novedades aportadas por el DATT está por valor de \$11.544.881; evidenciándose una diferencia de \$1.648.771; revisada la información no existe diferencia alguna de acuerdo con Planilla de Nomina del mes de Julio de 2022 e informe de Paga del mismo mes. (Anexo Observación No. 3.8.6 Autorización Banco Occidente y Anexo Observación No. 3.8.7 Descuentos nomina Occidente).

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Verificada la respuesta remitida por DATT a la observación planteada, la comisión auditora se pronuncia en los siguientes términos:

#### JULIO 2021

3.1 Verificado los pagos de univertedra descontado de nómina del mes de julio de 2021, la comisión auditora acepta argumentos dados por DATT, toda vez que aporta justificación de la diferencia de \$393.677. *Por tanto, este ítem será retirada del informe.*

3.2 El listado de paz y salvo enviado por DATT no señala valor pagado por cada funcionario por concepto de libranza de covirtual, así mismo no se anexa soportes de los pagos realizados por los funcionarios. Por tanto los argumentos remitidos en su respuesta no justifican la diferencia detectada entre estado de cuenta de Covirtual y lo descontado a funcionarios en la liquidación de nómina. De manera que se mantiene este ítem en el informe definitivo.

#### DICIEMBRE DE 2021

3.3 Tiene razón la entidad cuando refiere que el oficio No. AMC-OFI-0163129-2021 hace parte del asunto Autorización de pago de terceros descontados en nomina del DATT de diciembre de 2021.

Por otro lado, mediante oficio No. AMC-OFI-0171287 de fecha 31 de octubre de 2023 en el punto No.3, DATT proporciona a este control relación detallada de novedades de nómina de diciembre de 2021, en el cual la información relacionada por concepto de



embargos civiles y de alimentos descontada a funcionarios difiere del anexo

3.3.2 Relación de acumulados de embargos del mes de Diciembre de 2021 remitida en su respuesta así:

Cedula	Empleado	Tipo de novedad	Valor deducido	Valor Relación acumulado de embargo	Diferencia
9289405	JOHN JAIRO DEL TORE MARTINEZ	EMBARGO ALIMENTO	1.253.526	345.000	908.526
10937772	FERNANDO MORILLO GALVAN	EMBARGO ALIMENTO	1.169.604	806.194	363.410
73009459	YEISON JESUS DOLUGAR PEREA	EMBARGO ALIMENTO	601.491	336.000	265.491
73087461	JAIRO GARCIA ECHENIQUE	EMBARGO ALIMENTO	939.764	576.354	363.410
73109955	HUGO SANJUR PEREZ	EMBARGO ALIMENTO	800.006	345.743	454.263
73116750	JUAN DE JESUS GUERRERO MEJIA	EMBARGO ALIMENTO	974.114	610.704	363.410
73117601	JAVIER ENRIQUE CARRASQUILLA GUETO	EMBARGO ALIMENTO	1.255.186	800.923	454.263
73121354	ALFREDIS MONTERO FLOREZ	EMBARGO ALIMENTO	977.408	613.998	363.410
73138321	JORGE LUIS RUIZ BENEDETIS	EMBARGO ALIMENTO	1.143.984	780.574	363.410
73185210	JUAN MIGUEL SALAS CONTRERAS	EMBARGO ALIMENTO	816.009	452.599	363.410
73215088	ENRIQUE SALTARIN DE AVILA	EMBARGO ALIMENTO	1.123.479	760.069	363.410
	<b>TOTAL</b>		<b>11.054.571</b>	<b>6.428.158</b>	<b>4.626.413</b>

Esta comisión reitera la importancia de la coherencia de la información en los documentos que soportan la liquidación de nómina. Teniendo en cuenta que aún persisten diferencia en las sumas descontadas a funcionarios por concepto de embargos del mes de diciembre de 2021, los argumentos dados por DATT no logran desvirtuar este ítem de la observación, y será incluido en informe.

#### DICIEMBRE DE 2022

3.4 Revisada relación detallada de novedades de nómina de diciembre de 2022 remitida por DATT mediante oficio No. AMC-OFI-0171287 el 31 de octubre de 2023, se evidencia que la diferencia por \$12.297.822 corresponde a los descuentos por concepto de embargos de la prima de navidad pagada en Diciembre de 2022, los cuales no están relacionados en el anexo 3.4.2 - Descuentos embargos. Por tanto, se mantiene este ítem de la observación, para que DATT establezca acciones de mejora.

#### ENERO y ABRIL de 2023

3.5 y 3.6 Se acepta parcialmente respuesta dada por DATT, debido a que no aporta evidencia de los certificados de paz y salvos emitidos por terceros (Cooperativa, bancos), tampoco de los pagos realizados por funcionario por ventanilla del excedente de la obligación no descontada de nómina por cualquier circunstancia.

Si bien es cierto que se puede presentar diferencias entre los descuentos aplicados a los funcionarios por concepto de libranza con el estado de cuenta emitidas con entidades operadoras, la comisión auditora observó que éstos no están archivados como anexo en



la liquidación de nómina, así como los certificados de pago de paz y salvo, que permitan conocer la trazabilidad completa del proceso de nómina. Por tanto, se mantiene ítem de la observación para ser incluida en plan de mejoramiento.

### DICIEMBRE DE 2023

3.7 Verificado los pagos a Davivienda por concepto de descuento de nómina del mes de diciembre de 2023, la comisión auditora acepta argumentos dados por DATT, toda vez que aporta justificación de la diferencia por \$1.569.000. *Por tanto, este ítem será retirada del informe.*

### 3.8 JULIO DE 2022

**Embargos:** La entidad aporta justificación y soportes de diferencia por \$4.706.935, por tanto se logra desvirtuar este ítem y *será retirado del informe.*

**Davivienda:** El informe de paga del mes de julio de 2022 aportada por la entidad, relacionan 53 funcionarios. Sin embargo, mediante oficio No. AMC-OFI-0171287 de fecha 31 de octubre de 2023 en el punto No.3, DATT proporciona a este control relación detallada de novedades de nómina de julio de 2022, en el cual relacionan 54 empleados a los que se descuenta libranza Davivienda. En este sentido en la planilla de nómina DATT no tuvo en cuenta la deducción por \$730.000 realizada al empleado RODRIGUEZ OYOLA, MARTHA LIGIA con Cedula 45.463.195, relacionada en el documento de novedades aportada por DATT a este control.

**COOPSERP:** Esta es la relación enviada por DATT a comisión auditora, el cual difiere de la remitida en el anexo 3.8.4- Descuento nómina Coopserp.

Relación novedades de nómina julio de 2022							
Cedula	Empleado	Paga	Total	Elemento nómina	Valor		
1047394899	ERAZO HERNANDEZ, EDIDIER ENRIQUE	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	153.441,00		
1047423915	LEAL BARRIOS, DULIANA ESTHER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	322.477,00		
1047423915	LEAL BARRIOS, DULIANA ESTHER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	132.501,00		
1047427749	RODRIGUEZ DIAZ, JOSÉ DAVID	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	153.440,00		
1128054213	BERRIO SIERRA, EVELYN	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	383.652,00		
1128054213	BERRIO SIERRA, EVELYN	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	222.746,00		
1143342396	PARÉJA MENA, JOHN PIERRE	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	322.477,00		
1143342396	PARÉJA MENA, JOHN PIERRE	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	135.118,00		
22805575	LOPEZ MARSIGLIA, MARIA ANCELICA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	122.686,00		
33101788	CARRERO SUAREZ, HILDA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	383.652,00		
33101788	CARRERO SUAREZ, HILDA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	222.746,00		
33213749	RAMIREZ DEL VALLE, SARA ELENA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	257.486,00		
33213749	RAMIREZ DEL VALLE, SARA ELENA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	139.788,00		
33213749	RAMIREZ DEL VALLE, SARA ELENA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230203 - Libranza coopserp 2	145.488,00		
45480485	PEREZ ALMS, JULIETA MARIA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	62.912,00		
45480485	PEREZ ALMS, JULIETA MARIA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	132.501,00		
45480485	PEREZ ALMS, JULIETA MARIA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230203 - Libranza coopserp 2	398.082,00		
45514258	RODRIGUEZ ACOSTA, ROSYANY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	383.652,00		
45514258	RODRIGUEZ ACOSTA, ROSYANY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230147 - Coopserp (asociacion)	443.965,00		
45514258	RODRIGUEZ ACOSTA, ROSYANY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230203 - Libranza coopserp 2	306.436,00		
45514258	RODRIGUEZ ACOSTA, ROSYANY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230204 - Libranza coopserp 3	143.433,00		
73006016	SALAS RODRIGUEZ, ERVIN DAVID	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	296.680,00		
73065457	SIMARRA SANMARTIN, PABLO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	113.697,00		
73065457	SIMARRA SANMARTIN, PABLO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	118.359,00		
73107201	PEREZ BALLESTA, ARNOLD	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	256.947,00		
73111493	ROMERO BERDUGO, NICOLAS	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230159 - Cooperativa mutua de activos y finanzas	387.610,00		
73112505	MASCO VAZQUEZ, FRANCISCO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	232.626,00		
73112505	MASCO VAZQUEZ, FRANCISCO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	164.581,00		
73112505	MASCO VAZQUEZ, FRANCISCO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230203 - Libranza coopserp 2	447.745,00		
73114080	TAFUR JIMENEZ, SANTANDER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	85.484,00		
73114080	TAFUR JIMENEZ, SANTANDER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	164.581,00		
73114080	TAFUR JIMENEZ, SANTANDER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230203 - Libranza coopserp 2	1.014.889,00		
73117453	HERNANDEZ MEZA, SILFREDO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	299.230,00		
73117453	HERNANDEZ MEZA, SILFREDO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	164.581,00		
73125364	LORA GARCIA, MIGUEL ANTONIO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	257.350,00		
73126101	DIAZ SOLANO, JADER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	431.519,00		
73126101	DIAZ SOLANO, JADER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	135.802,00		
73130594	VALENCIA VEGA, TIRON	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	164.581,00		
73131178	GUERRERO DE AVILA, JOHNNY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	447.745,00		
73131178	GUERRERO DE AVILA, JOHNNY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	184.581,00		
73138332	POLO GONZALEZ, GELTIN	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	257.837,00		
73138332	POLO GONZALEZ, GELTIN	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	149.539,00		
73142877	PERRIAN MIRANDA, WILMER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	602.624,00		
73142877	PERRIAN MIRANDA, WILMER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	141.630,00		
73145215	BONFANTE CORREA, SMTH	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5230159 - Cooperativa mutua de activos y finanzas	179.329,00		
73148442	ARELLANO PALOMINO, HENRRY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	313.621,00		
73148442	ARELLANO PALOMINO, HENRRY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	184.581,00		
73183230	FORERO JULIO, JACOB	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	247.893,00		
73181698	ROMERO BERPA, WILVER ENRIQUE	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	170.741,00		
73181698	ROMERO BERPA, WILVER ENRIQUE	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	137.444,00		
7886778	PALENCIA LEON, VICTOR MANUEL	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	153.440,00		
7917399	CARO ARAUJO, ALEXANDER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	484.804,00		
7917399	CARO ARAUJO, ALEXANDER	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	274.888,00		
82508663	RIOS BASILIO, OSWALDO ENRIQUE	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	444.678,00		
82508663	RIOS BASILIO, OSWALDO ENRIQUE	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	5200114 - Aportes coopserp	149.538,00		
8290284	BERRIO GUERRERO, EDGAR	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005297 - Libranza coopserp	431.519,00		

Siendo así, se mantiene lo descrito en la observación, puesto que los soportes anexados, no logran justificar la diferencia:

BANCO DE OCCIDENTE: Mediante oficio No. AMC-OFI-017.1287 de fecha 31 de octubre de 2023 en el punto No.3, DATT proporciona a este control relación detallada de novedades de nómina de julio de 2022, en el cual relacionan 12 empleados con libranza de Banco de Occidente así:



Relación novedades de nómina julio de 2022						
Cédula	Empleado	Página	Total	Elemento nómina	Valor	
33159073	JURADO VISBAL, KATLY	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	444.623,00	
45485293	BABLONIA VERBÉL, JULIA ROSA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.092.559,00	
45485418	MEZA ARIZA, ASUNCION	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	275.044,00	
45513419	TERAN GAIGEDO, ORFELINA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.080.448,00	
45554144	RODRIGUEZ CAMARGO, ELVIRA VIVIANA	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.646.290,00	
73077728	VILLARREAL ROYE, ORLANDO MANUEL	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	715.260,00	
73088735	HERRERA OCHOA, ALFONSO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.959.239,00	
73089766	DIAZ TRÉSPALACIOS, ADALBERTO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	998.830,00	
73122211	CABARCAS CASSIANI, SIXTO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.315.372,00	
73143367	CONEO PAVA, EDUARDO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	997.409,00	
73160712	MUNÍZ MENDOZA, VALLUNTONIO	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.217.743,00	
9290285	MEDRANO ASPRILLA, JUAN CARLOS	29/07/2022-29/07/2022	2105 - Total deducciones	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.111.984,00	

Confrontada con la relación enviada por la entidad en el anexo 3.8.7 – Descuento nómina Occidente, se observa 14 empleados, la diferencia radica en los siguientes empleados:

45498259	PERIÑAN MIRANDA, ARELIS	50005302 - Libranza Banco Occidente	1.051.297,00
73181355	OÑORO CONEO, ELKIN, ALEJANDRO	50005302 - Libranza Banco Occidente	597.474,00

Estos funcionarios no aparecen reflejados en la relación de novedades de julio de 2022 enviada al ente de control.

DATT no aporta justificación alguna sobre los saldos en mora evidenciados en los estados de cuenta de Davivienda.

Cabe resaltar que las novedades de nómina son un insumo fundamental que afectan la liquidación de nómina, por tanto, se evidencia que la entidad no cuenta con un procedimiento que permita tener un control de las actividades referentes a las actualizaciones y de la fecha para entrega de novedades. Esto genera acciones posteriores a la liquidación que conlleva a las diferencias detectadas.

Conforme a los párrafos precedentes, se mantiene algunos ítems de la observación para que la entidad plantee acciones de mejora mediante suscripción de plan de mejoramiento.

## 8. Cumplimiento pago compensatorio

Mediante oficio No. 0156804 la entidad se pronuncia en los siguientes términos con relación a este punto:

El artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, establece: "Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo. La contraprestación por el



día de descanso compensatorio se entiende involucrado en la asignación mensual (...) (Negrilla nuestro).

De acuerdo con lo establecido en la normatividad, los días dominicales y festivos, se liquidan con el doble del valor de un día de asignación básica. Con respecto a los compensatorios, tenemos que la norma antes descrita señala que la contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrado en la asignación básica mensual. Por lo tanto, a todos los funcionarios que desempeñan el cargo de Agentes de Tránsito Código 340 Grado 17 y Técnico Operativo de Tránsito Código 339 Grado 21 se les remuneran los compensatorios y los días dominicales y festivos, conforme a lo establecido en la ley.

En la siguiente tabla se ilustra la fórmula:

FÓRMULAS PARA CALCULAR EL TRABAJO SUPLEMENTARIO DOMINICALES Y FESTIVOS	
Concepto	Fórmula
Horas dominicales y festivos	Asignación básica/190 horas*No. de horas laboradas*200%

De acuerdo a lo previamente expuesto, en las vigencias 2020, 2021, 2022 y a 30 de septiembre de 2023, a los funcionarios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en los cargos de Agentes de Tránsito Código 340 Grado 17 y Técnico Operativo de Tránsito Código 339 Grado 21, se les ha reconocido y pagado en las nóminas mensuales de cada una de las vigencias mencionadas; los pagos por concepto de horas dominicales y festivos, conforme a lo establecido en la Ley.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, tiene establecido para quienes desempeñan los cargos de Agentes de Tránsito código 340 grado 17 y Técnico Operativo de Tránsito código 339 grado 21, los siguientes horarios de trabajo, así como también los respectivos días de descanso compensatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978; tal y como se detalla a continuación:

- Compañía A (sección 1 y 2) y compañía B (sección 3 y 4), se trabaja en días continuos de la siguiente manera:
  - Primer turno: De 06:00 a 13:59 (lunes, martes, miércoles, jueves y viernes), fin de semana descanso.
  - Segundo turno: De 14:00 a 21:59 (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes), fin de semana descanso.



Tercer turno: De 22:00 a 05:59 (viernes, sábado, domingo, lunes, martes, miércoles y jueves), fin de semana descanso.

Mediante oficio AMC-OFI-0034856 de 4 abril de 2024, DATT notifica que durante las vigencias 2020 al 2022 no se evidenciaron solicitudes, reclamaciones o quejas de los funcionarios por concepto de derechos de pagos de compensaciones por horas extras.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Revisar y evaluar los hechos irregulares relacionados con la oficina de cobro coactivo en lo referente a las prescripciones por multas, derechos de tránsito, convenios de pagos incumplidos en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

## PRESCRIPCIONES

### Fuentes de criterios:

- Constitución Política Colombiana Artículo 209.
- Estatuto tributario
- Estatuto Contractual vigente del sujeto de Control
- Ley 80 de 1993
- Ley 42 de 1993
- Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito
- Ley 152 de 1994
- Ley 1474 de 2011
- Ley 610 de 2000
- Ley 1843 de 2017 Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.
- Resoluciones y procedimientos de la entidad

### Prescripciones y caducidad vigencias 2020, 2021 y 2022

En oficio AMC-OFI-0156804-2023, el DATT, entrega la relación de las prescripciones por multas vigencias 2020, 2021 Y 2022, en atención a la actuación especial de fiscalización, en las cuales se evaluará la gestión en los aspectos legales y administrativos con relación a las prescripciones y caducidad, con el propósito de evaluar la oportunidad en el seguimiento y control de los comparendos en el proceso de recaudo y recuperación de cartera, acorde con el Estatuto Tributario, el código nacional de tránsito y el procedimiento interno del DATT.

En atención a la solicitud del denunciante de solicitar investigación fiscal en lo que se refiere a las prescripciones por multas, derechos de tránsito y convenios de pagos



incumplidos ante un posible detrimento, extralimitaciones de funciones, por lo tanto, la comisión auditora revisará aquellos comparendos que no han sido sancionados oportunamente dando lugar a la caducidad, y a la prescripción por no haber realizado el respectivo cobro coactivo.

Para el análisis de los comparendos se inicia con el proceso de prescripción y de caducidad, es importante aclarar que, el comparendo en sí, no es la sanción sino que se constituye en una orden formal de notificación, para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito dentro de los 5 días hábiles siguientes si fue impuesto en vía o 11 días hábiles siguientes a la notificación, si la imposición se produjo por medios electrónicos, para que en audiencia pública se le escuche su versión sobre las circunstancias de inconformidad que tenga sobre el procedimiento y solicite las pruebas necesarias que conduzcan a esclarecer la verdad de lo que sucedió en la vía, para dejar en firme la multa o en su defecto proceder con la exoneración.

Una vez se emite el acto administrativo, éste se constituirá en un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Secretaría de Movilidad y en este sentido no habrá lugar a solicitar la caducidad por parte del deudor.

### Prescripción

El Código Civil Colombiano en su Artículo 2512, define la Prescripción como: "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos (...)". De esta forma, pasado el término legal para poder ejercer la acción de cobro, se debe decretar por parte del departamento administrativo de tránsito y transporte DATT tránsito el fenómeno de la prescripción.

Para infracciones cometidas a partir del 10 de enero de 2012, en el marco de los actos administrativos analizados durante el presente ejercicio, aplica lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, que estableció: "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción (...)".

### Caducidad

La figura de la caducidad se encuentra contemplada en el Art. 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Art. 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, donde se prevé que *la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año*



(1) contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. Y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el Art. 136 del mismo Código.

## EJECUCION

Con la información suministrada por la entidad se procede a realizar el análisis para las vigencias del 2020 al 2022.

### Prescripciones decretadas vigencias 2020, 2021 y 2022

Una vez realizado el proceso de revisión por parte de la comisión de las acciones a realizar por parte de la entidad, se encontró que prescribieron comparendos desde el año 2001, en donde para la vigencia 2020, se realizaron 2.685 prescripciones por un valor de \$856.873.668; para la vigencia 2021, 4.962 por un valor de \$1.799.744.806; y para la vigencia 2022, 16.631 por un valor de \$6.703.185.041, de lo anterior y para el análisis efectuado se tendrá en cuenta las prescripciones de los últimos 3 años para cada una de las vigencias, encontrando la siguiente observación:

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°4 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA EN CUANTÍA DE \$31.382.359,00 (TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE), PRESCRIPCIONES DECRETADAS POR FALTA DE GESTIÓN DE COBRO**

La comisión a partir de los datos suministrados con relación de la vigencia 2020, 2021 y 2022, realizó un muestreo y observó que la entidad no realizó la respectiva gestión de cobro, por falta de mecanismo de monitoreo, control y seguimiento por parte de los responsables del proceso de contravención, que permitieron que se materializara el riesgo de prescripción de la acción de cobro, por falta de gestión durante los últimos tres (3) años. Contrario a lo establecido en el artículo 209 de la constitución nacional, artículo 159 de la ley 769, modificado artículo 206 de decreto 19 de 2012, artículo 6 de la ley 610 de 2000, numeral 1, 31 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, por las prescripciones decretadas en el periodo 2020-2022, de los respectivos comparendos, se generó un presunto detrimento patrimonial por valor de Treinta y un mil millones trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos \$31.382.359

## PRESCRIPCIONES DECRETADAS VIGENCIA 2020

Fecha Resol	Nro Resol	Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Fecha Descargue	Infraccion	Causal	valor comparendo
31/07/2020	580	14039470	22/02/2017	01/08/2020	C02 - ESTAC	PRESCRIPCION	368.865
20/11/2020	1354	24621358	12/02/2020	15/12/2020	B01 - COND	PRESCRIPCION	234.080
16/12/2020	1534	24635041	23/10/2020	26/12/2020	B01 - COND	PRESCRIPCION	234.080
29/12/2020	148	24607393	01/10/2019	29/12/2020	C14 - TRANS	PRESCRIPCION	414.060
14/10/2020	857	24637082	04/09/2020	04/11/2020	B01 - COND	PRESCRIPCION	234.080
03/12/2020	133	24642040	10/07/2020	03/12/2020	D01 - GUIAR	PRESCRIPCION	877.800
31/07/2020	580	14039469	22/02/2017	01/08/2020	D12 - COND	PRESCRIPCION	737.730
26/03/2020	342	24610853	25/09/2019	19/06/2020	C14 - TRANS	PRESCRIPCION	414.060
20/10/2020	1059	21142524	09/07/2019	13/11/2020	D02 - COND	PRESCRIPCION	828.120
<b>TOTAL PRESCRIPCIONES 2020</b>							<b>4.342.875</b>

Fuente: Base de datos DATT

## PRESCRIPCIONES DECRETADAS VIGENCIA 2021

Fecha Resol	Nro Resol	Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Fecha Descargue	Infraccion	Causal	valor comparendo
12/02/2021	109	2461117	12/11/2019	18/02/2021	C14 - TRANS	PRESCRIPCION	414.060
28/01/2021	42	21129854	12/06/2019	18/02/2021	D03 - TRANS	PRESCRIPCION	828.120
13/04/2021	576	24623146	18/02/2020	14/04/2021	B15 - COND	PRESCRIPCION	234.080
15/04/2021	597	24609821	25/09/2019	15/04/2021	C14 - TRANS	PRESCRIPCION	414.060
03/08/2021	3080	4144528	01/11/2019	05/08/2021	D03 - TRANS	PRESCRIPCION	828.120
13/12/2021	6647	18127223	19/06/2018	20/12/2021	C35 - NO RE	PRESCRIPCION	390.621
10/12/2020	1466	24615477	23/10/2019	06/02/2021	C35 - NO RE	PRESCRIPCION	414.060
11/03/2021	429	24610997	05/10/2019	16/03/2021	D01 - GUIAR	PRESCRIPCION	828.120
31/08/2021	3935	18120078	29/05/2018	01/09/2021	C03 - BLOQU	PRESCRIPCION	390.621
13/12/2021	6624	24629398	01/04/2020	13/12/2021	C14 - TRANS	PRESCRIPCION	438.900
05/05/2021	928	21130522	03/05/2019	06/05/2021	D03 - TRANS	PRESCRIPCION	828.120
11/08/2021	3480	24626335	28/02/2020	12/08/2021	B01 - COND	PRESCRIPCION	234.080
31/08/2021	3935	18120079	29/05/2018	01/09/2021	B01 - COND	PRESCRIPCION	208.331
03/10/2021	4814	28787866	15/11/2020	07/10/2021	C14 - TRANS	PRESCRIPCION	438.900
11/08/2021	3480	24626333	28/02/2020	12/08/2021	C35 - NO RE	PRESCRIPCION	438.900
21/04/2021	694	211206624	24/12/2018	22/04/2021	C14 - TRANS	PRESCRIPCION	390.621
<b>TOTAL PRESCRIPCIONES 2021</b>							<b>7.719.714</b>

Fuente: Base de datos DATT

## PRESCRIPCIONES DECRETADAS VIGENCIA 2022

06/04/2022	2203	31151384	26/07/2021	18/04/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIO	447.600
07/10/2022	10049	28801400	24/05/2021	13/10/2022	D01 - GUIA	PRESCRIPCIO	895.100
06/04/2022	2206	28810397	15/05/2021	18/04/2022	C24 - COND	PRESCRIPCIO	447.600
06/04/2022	2216	28821595	29/04/2021	18/04/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIO	447.600
03/06/2022	102	28805613	08/04/2021	15/06/2022	H10 - LOS C	PRESCRIPCIO	149.200
05/08/2022	8647	28803291	25/03/2021	08/08/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIO	447.600
18/04/2022	131	28785069	05/03/2021	22/04/2022	D01 - GUIA	ERRORES EN	895.100
03/09/2022	170	24690911	18/02/2021	21/10/2022	C35 - NO RE	PRESCRIPCIO	447.600
30/09/2022	9882	28790522	26/01/2021	04/10/2022	D12 - COND	PRESCRIPCIO	895.100
09/05/2022	6628	28798934	08/01/2021	12/05/2022	D03 - TRANS	PRESCRIPCIO	895.100
07/03/2022	4	28783412	08/10/2020	24/03/2022	D02 - COND	PRESCRIPCIO	877.800
28/09/2022	214	24637198	22/08/2020	30/09/2022	C35 - NO RE	PRESCRIPCIO	438.900
28/09/2022	2155	246360330	09/08/2020	27/12/2022	D07 - COND	PRESCRIPCIO	877.800
15/02/2022	16	24628719	16/07/2020	02/12/2022	D02 - COND	PRESCRIPCIO	877.800
30/12/2021	7401	24641286	14/07/2020	19/01/2022	D01 - GUIA	PRESCRIPCIO	877.800
08/03/2022	1200	24609072	23/09/2019	08/03/2022	D01 - GUIA	PRESCRIPCIO	828.120
16/03/2022	30	24608034	25/08/2019	25/03/2022	C35 - NO RE	PRESCRIPCIO	414.060

Fuente: Base de datos: DATT

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observa la Contraloría Distrital de Cartagena que la entidad no realizó la respectiva gestión de cobro por falta de mecanismo de monitoreo, control y seguimiento por parte de los responsables del proceso que permitieron que se materializara el riesgo de prescripción de la acción de cobro, por falta de gestión durante los últimos TRES AÑOS.

Debido a que la información de donde se obtuvo el muestreo fue remitida por la administración anterior, y que solo hasta la fecha en que recibimos este oficio, tuvimos conocimiento de la misma, nos abstenemos de pronunciarnos al respecto.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta de la entidad, y teniendo en cuenta que no contradicen la observación, esta se eleva a hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en el informe final.



Fecha Resol	Nro Resol	Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Fecha Descargue	Infraccion	Causal	valor comparendo
28/09/2022	215	33414872	15/06/2022	30/09/2022	C24 - COND	PRESCRIPCIC	468.450
07/10/2022	232	33403778	27/04/2022	02/12/2022	C35 - NO RE	PRESCRIPCIC	468.450
02/11/2022	265	31085994	13/02/2022	04/11/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIC	468.450
25/05/2022	88	31179723	17/01/2022	06/06/2022	B01 - COND	PRESCRIPCIC	249.840
28/09/2022	215	31182560	31/12/2021	30/09/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIC	447.600
23/08/2022	8910	31182187	10/12/2021	25/08/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIC	447.600
25/04/2022	50	31182452	02/12/2021	28/04/2022	D02 - COND	PRESCRIPCIC	895.100
11/05/2022	78	31171460	22/11/2021	28/07/2022	B01 - COND	PRESCRIPCIC	238.700
22/09/2022	323	311820808	21/11/2021	14/10/2022	D01 - GUIAR	PRESCRIPCIC	895.100
18/04/2022	44	311716671	18/11/2021	05/05/2022	C24 - COND	PRESCRIPCIC	447.600
07/12/2022	18547	31179479	03/11/2021	22/12/2022	C02 - ESTAC	PRESCRIPCIC	447.600
18/04/2022	42	31166247	11/10/2021	25/04/2022	D07 - COND	PRESCRIPCIC	895.100
07/10/2022	10044	3116295	07/10/2021	18/10/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIC	447.600
03/10/2022	219	31162164	06/09/2021	07/10/2022	C14 - TRANS	PRESCRIPCIC	447.600
05/12/2022	18414	31154295	05/08/2021	09/12/2022	D01 - GUIAR	PRESCRIPCIC	895.100

### Caducidad decretadas vigencias 2020, 2021 y 2022

Al revisar las vigencias del 2020 al 2022, correspondiente a caducidades decretadas por el departamento Administrativo de tránsito y transporte DATT, conforme lo dispuesto en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017, se encontró lo siguiente:

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°5 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA EN CUANTIA DE \$461.653.370,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRÉSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE - CADUCIDAD DECRETADAS SIN REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES**

Para las vigencias del 2020 al 2022 se observó que se incumplió por parte del DATT lo estipulado en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017, con el propósito de evitar dicha acción, la entidad decreto la caducidad a un total de 1.289 comparendos por valor de \$461.653,00. Cuyas resoluciones fueron expedidas entre los años 2020 y 2022, dando lugar a una falencia en el respectivo proceso contravencional por parte del encargado del proceso durante las vigencias comprendidas entre el 2020 al 2022, dado que se perdió la oportunidad para la imposición de la acción por la infracción por el transcurso del tiempo, sin realizar una audiencia pública como está contemplado en la norma, esto permitió que se materializara el riesgo de caducidad por falta de gestión.



Lo que estarían contra de lo establecido en el artículo 209 de la constitución nacional, artículo 159 de la ley 769, modificado artículo 206 de decreto 19 de 2012, artículo 6 de la ley 610 de 2000, numeral 1, 31 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, por las caducidades decretadas en el periodo 2020-2022, de los respectivos comparendo, se generó un presunto detrimento patrimonial por valor de cuatrocientos sesenta y un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta \$461.653.370,00

### CADUCIDAD DECRETADA

Año	Rango fecha comparendo	Número Comparendos	Total	Valor comparendos
2020	21/07/2004 al 29/03/2014		35	10.645.022
2021	29/04/2004 al 02/02/2020		364	130.735.031
2022	02/03/2006 al 03/11/2021		900	320.273.317
Total			1.289	461.653.370

Fuente: Base de datos DATT

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Para las vigencias del 2020 al 2022 se observó que se incumplió por parte del DATT lo estipulado en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017, con el propósito de evitar dicha acción, la entidad decreto la caducidad a un total de 1.289 comparendos por valor de \$461.653,00 Cuyas resoluciones fueron expedidas entre los años 2020 y 2022, dando lugar a una falencia en el respectivo proceso contravencional por parte del encargado del proceso durante las vigencias comprendidas entre el 2020 al 2022, dado que se perdió la oportunidad para la imposición de la acción por la infracción por el transcurso del tiempo, sin realizar una audiencia pública como está contemplado en la norma, esto permitió que se materializara el riesgo de caducidad por falta de gestión.

Lo que estarían contra de lo establecido en el artículo 209 de la constitución nacional, artículo 159 de la ley 769, modificado artículo 206 de decreto 19 de 2012, artículo 6 de la ley 610 de 2000, numeral 1, 31 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, por las caducidades decretadas en el periodo 2020-2022, de los respectivos comparendos, se generó un presunto detrimento patrimonial por valor de cuatrocientos sesenta y un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta \$461.653.370,00"

### CADUCIDAD DECRETADA

Año	Rango fecha comparendo	Número Total Comparendos	Valor comparendos
2020	21/07/2004 al 29/03/2014	35	10.645.022
2021	29/04/2004 al 02/02/2020	364	130.735.031
2022	02/03/2006 al 03/11/2021	900	320.273.317
Total		1.289	461.653.370



Fuente: Base de datos DATT

Con respecto a la observación anterior podemos indicar lo siguiente:  
Revisada la base de datos de la entidad la cual fue enviada al ente de control mediante oficio AMC-OFI-0156804-2023 del 06 de octubre de 2023 al correo eudenismelendez@contraloriadecartagena.gov.co en la cual se relacionaban las ordenes de comparendo a las cuales la administración no realizó la audiencia dentro del término de un (1) año contado a partir de la imposición del comparendo, por lo tanto, jurídicamente perdió la competencia para continuar con el proceso contravencional y sancionar al infractor, configurándose entonces el fenómeno jurídico de la caducidad de la actuación contravencional.

Se pudo evidenciar que:

1. Si bien usted alude que en los años 2020, 2021 y 2022 se emitieron resoluciones de caducidad, debe resaltarse que las mismas tienen su origen en comparendos impuestos en vigencias 2004-2016. Es decir, que al momento de emitir las resoluciones de caducidad ya referidas no se había realizado la audiencia que refiere el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito desde los años 2004 a 2016.

Desde luego, avizorado que había transcurrido el término de ley al interior de cada uno de dichos expedientes contravencionales para emitir su sanción, es obligación de este organismo de tránsito decretar su caducidad pues no puede mantenerse a los ciudadanos vinculados a un trámite sancionatorio en respeto de la garantía al debido proceso y plazo razonable.

Se debe resaltar que el término a tener en cuenta para decretar la caducidad es a partir del momento en que se impone el comparendo hasta cuando transcurre un año sin que se haya emitido la sanción correspondiente.

2. Me permito adicionar que dichas caducidades tienen su origen en diversas causas que no pueden ser atribuibles estrictamente a este organismo de tránsito, como lo es la falta de presupuesto que a su vez tiene injerencia directa en falta de personal, dificultades tecnológicas y muchos otros problemas estructurales de la Administración que dificultan el avance en término de los trámites sancionatorios.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad responde que: *Se pudo evidenciar que: 1. Si bien usted alude que, en los años 2020, 2021 y 2022 se emitieron resoluciones de caducidad, debe resaltarse que las mismas tienen su origen en comparendos impuestos en vigencias 2004-2016. Es decir, que al momento de emitir las resoluciones de caducidad ya referidas no se había*



realizado la audiencia que refiere el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito desde los años 2004 a 2016.

Desde luego, avizorado que habla transcurrido el término de ley al interior de cada uno de dichos expedientes contravencionales para emitir su sanción, es obligación de este organismo de tránsito decretar su caducidad pues, no puede mantenerse a los ciudadanos vinculados a un trámite sancionatorio en respeto de la garantía al debido proceso y plazo razonable.

Se debe resaltar que el término a tener en cuenta para decretar la caducidad es a partir del momento en que se impone el comparendo hasta cuando transcurre un año sin que se haya emitido la sanción correspondiente.

2. Me permito adicionar que dichas caducidades tienen su origen en diversas causas que no pueden ser atribuibles estrictamente a este organismo de tránsito como lo es la falta de presupuesto que a su vez tiene injerencia directa en falta de personal, dificultades tecnológicas y muchos otros problemas estructurales de la Administración que dificultan el avance en término de los trámites sancionatorios.

Analizada la respuesta al derecho de contradicción por la entidad, no se encontró mérito suficiente, ni material probatorio que desvirtúe la observación, teniendo en cuenta que no se evidencia la gestión realizada para evitar la omisión de la oportunidad en los procesos sancionatorios en atención a los comparendos impuestos lo cual permitió que se materializara el riesgo de caducidad.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en el informe final.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°6 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA EN CUANTIA DE \$2.009.248.320,00 (DOS MIL NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE) CADUCIDAD DECRETADAS SIN REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.**

#### Prescripción

El Código Civil Colombiano en su Artículo 2512, define la Prescripción como: "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos (...)". De esta forma, pasado el término legal para poder ejercer la acción de cobro, se debe decretar por parte del departamento administrativo de tránsito y transporte DATT tránsito el fenómeno de la prescripción.

Para infracciones cometidas a partir del 10 de enero de 2012, en el marco de los actos administrativos analizados durante el presente ejercicio, aplica lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, que

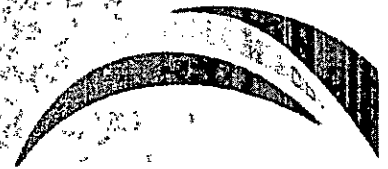


estableció: "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescriban en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción (...)."

La comisión a partir del dato suministrados con relación de la vigencia 2023, se observó que la entidad no realizó la respectiva gestión de cobro, por falta de mecanismo de monitoreo, control y seguimiento por parte de los responsables del proceso de contravención, que permitieron que se materializara el riesgo de prescripción de la acción de cobro, por falta de gestión durante los últimos tres (3) años. Contrario a lo establecido en el artículo 209 de la constitución nacional, artículo 159 de la ley 769, modificado artículo 206 de decreto 19 de 2012, artículo 6 de la ley 610 de 2000, numeral 1, 31 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, por las prescripciones decretadas en el período 2020-2022, de los respectivos comparendos, se generó un presunto detrimento patrimonial por valor de Dos mil nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte pesos \$2.009.248.320.

### VIGENCIA 2023

Fecha Resol	Número Resol	Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Fecha Aplicación	(expresión)	valor compa.
21/06/2023	4254	11763201	31/01/2016	28/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 33.094.080
13/06/2023	3893	14031898	8/08/2016	4/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 33.094.080
20/06/2023	4101	14030200	14/08/2016	7/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 33.094.080
3/10/2023	9126	11761688	8/01/2016	10/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 33.094.080
9/10/2023	9292	11778904	10/04/2016	20/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 33.094.080
15/11/2023	10790	11752485	21/05/2016	12/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 33.094.080
14/12/2023	12692	11758748	17/07/2016	18/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 33.094.080
7/12/2022	18531	9876800	3/05/2015	4/01/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
13/12/2022	18667	8961791	6/04/2015	13/01/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
12/01/2023	57	9868191	29/03/2015	27/01/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
2/02/2023	600	9894711	20/09/2015	7/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
1/02/2023	538	9896971	4/10/2015	16/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
27/02/2023	882	2087503	20/07/2015	28/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
6/03/2023	1089	9884116	29/06/2015	13/03/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
9/06/2023	3654	11749063	25/10/2015	19/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
13/06/2023	3717	11753825	7/12/2015	20/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
27/06/2023	4520	9879398	16/05/2015	5/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
5/07/2023	4813	8966935	8/02/2015	12/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
14/07/2023	5488	9879322	10/05/2015	27/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
30/08/2023	7547	9889170	12/07/2015	5/09/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
30/08/2023	7528	9884115	28/06/2015	15/09/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
20/09/2023	8407	9876710	3/05/2015	2/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320



15/11/2023	10787	9897383	12/10/2015	13/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
21/12/2023	12946	9889457	4/07/2015	26/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
22/11/2023	11469	9896958	20/09/2015	26/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
26/12/2023	13415	9891576	30/08/2015	28/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 30.928.320
25/05/2023	3111	6823070	12/01/2014	14/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
6/12/2021	18473	1930932	17/11/2014	5/01/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
13/01/2023	116	6821919	5/01/2014	8/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
13/03/2023	1288	6828050	5/03/2014	29/03/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
13/04/2023	20255	6854900	13/04/2014	20/04/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
27/04/2023	2536	6849423	20/03/2014	3/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
7/06/2023	3434	6827368	7/02/2014	13/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
13/06/2023	3844	7641055	4/05/2014	17/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
4/07/2023	4703	6825871	16/02/2014	6/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
9/10/2023	9307	6827856	13/03/2014	20/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 29.568.000
29/05/2023	3129	14059070	12/02/2017	8/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 17.705.520
29/05/2023	3148	14061465	12/02/2017	24/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 17.705.520
2/02/2023	595	11765771	20/02/2016	7/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
29/03/2023	1677	11775862	10/04/2016	31/03/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
13/04/2023	2006	11775866	24/04/2016	14/04/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
29/03/2023	1673	11768689	8/05/2016	14/04/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
19/05/2023	2926	11754487	8/02/2016	24/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
4/07/2023	4679	14063690	17/12/2016	6/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
27/06/2023	4604	11766029	15/10/2016	8/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
15/09/2023	8246	14065031	19/12/2016	7/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
7/11/2023	10503	2673121	5/12/2016	7/11/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
7/11/2023	10529	14031094	7/11/2016	16/11/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
1/11/2023	10309	11762375	19/03/2016	25/11/2023	PRESCRIPCION	\$ 16.547.040
12/01/2023	34	9897443	28/09/2015	27/01/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
20/01/2023	351	9889467	11/07/2015	7/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
20/01/2023	326	9868172	22/03/2015	17/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
1/03/2023	969	8961571	7/03/2015	21/03/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
13/04/2023	1962	1934965	1/01/2015	13/04/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
29/05/2023	3137	9898593	12/10/2015	3/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
13/06/2023	3859	11746924	12/11/2015	17/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
26/06/2023	4454	9891232	7/09/2015	28/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
25/04/2022	4428	8976353	25/01/2015	7/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
19/07/2023	5604	11767690	4/02/2015	28/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
8/08/2023	6442	11754389	6/12/2015	10/08/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
30/08/2023	7551	9877778	4/05/2015	18/09/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
19/10/2023	9783	9876178	27/04/2015	31/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
30/11/2023	11955	9901398	24/07/2015	14/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
30/11/2023	11909	2231261	30/05/2015	15/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
1/12/2023	12060	9872455	25/05/2015	27/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
28/12/2023	14173	9879331	11/05/2015	30/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
28/12/2023	13965	8962546	28/02/2015	31/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 15.464.160
26/12/2022	18870	7647798	28/06/2014	6/01/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
13/04/2023	2064	6824821	27/01/2014	21/04/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
28/04/2023	2585	6853956	9/06/2014	5/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
28/04/2023	2613	8973997	17/11/2014	10/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
28/04/2023	2613	8973998	17/11/2014	10/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
29/05/2023	3132	6825847	3/02/2014	31/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000

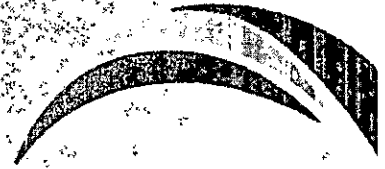
13/06/2023	3862	1739460	26/05/2014	16/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
24/07/2023	5818	6825146	3/02/2014	27/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
11/07/2023	5122	5827032	6/01/2014	29/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
15/09/2023	8201	7641582	1/05/2014	27/09/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
22/09/2023	8622	7642049	10/05/2014	4/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
29/09/2023	8933	6850177	24/03/2014	5/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
29/09/2023	8908	7648714	31/08/2014	7/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
1/11/2023	10393	1931520	13/10/2014	30/11/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
20/11/2023	11338	8589325	14/09/2014	4/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
3/03/2023	1074	8592531	23/09/2014	11/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
6/12/2023	22	8975480	8/12/2014	26/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
6/12/2023	12475	8590643	13/10/2014	26/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 14.784.000
10/02/2023	736	14030874	14/08/2016	13/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
17/02/2023	807	11746036	16/02/2016	21/02/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
6/03/2023	1101	11759073	20/06/2016	29/03/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
19/05/2023	2969	11748161	14/02/2016	25/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
25/05/2023	3074	11777797	26/03/2016	31/05/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
9/06/2023	3504	14031453	16/10/2016	14/06/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
4/07/2023	4806	14030053	20/08/2016	14/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
12/07/2023	5354	14029493	14/08/2016	19/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
7/07/2023	5081	11769195	26/02/2016	21/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
19/07/2023	5593	2769745	24/04/2016	28/07/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
15/09/2023	8278	11769635	5/03/2016	7/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
20/09/2023	8481	14031167	4/12/2016	7/10/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
15/11/2023	11011	11754488	8/02/2016	24/11/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
15/11/2023	10914	11768902	28/02/2016	28/11/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
8/11/2023	10669	2672990	13/11/2016	9/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
28/12/2023	113901	11766447	17/01/2016	31/12/2023	PRESCRIPCION	\$ 8.273.520
TOTAL VALOR PRESCRIPCION AÑO 2023						\$ 2.009.248.320

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observa la Contraloría Distrital de Cartagena que la entidad no realizó la respectiva gestión de cobro por falta de mecanismo de monitoreo, control y seguimiento por parte de los responsables del proceso que permitieron que se materializara el riesgo de prescripción de la acción de cobro por falta de gestión durante los últimos TRES AÑOS.

En observancia a las normas que rigen el proceso de cobro coactivo, nos permitimos remitirnos al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", el cual establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de 3 años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, término que se interrumpe con la presentación de la demanda (expedición del mandamiento de pago).

Con la modificación introducida el 10 de enero del año 2012, mediante el Decreto Nacional de 019 de 2012, la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, antes se interrumpe con su simple expedición.



De igual forma traemos a colación lo manifestado por la Corte Constitucional respecto al fenómeno de la PRESCRIPCIÓN, el cual ha sido definido así:

“En el sistema jurídico colombiano, la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapión (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina usucapionem, de usus -uso- y capere -tomar-), que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas”.

En ese sentido, la valoración de cada caso concreto se debe limitar a la contabilización del término respectivo. Se tiene que la autoridad de tránsito tiene un término de 3 años a partir de la ocurrencia del hecho para adelantar el proceso de cobro coactivo, el cual se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, volviendo a correr por 3 años (Art. 159 de la ley 769 de 2002, reiterado en el artículo 63 del decreto 0145 de 2015).

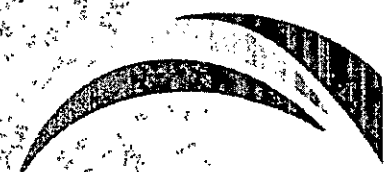
Dado el carácter extintivo del fenómeno de la prescripción, su ocurrencia impide a las entidades continuar los procesos de cobro coactivo y debe declararse de oficio o a petición de parte.

La imposición y cobro de una multa prescrita es una vulneración del debido proceso y cobro de lo no debido en cabeza de la entidad. Igualmente, la negativa a declararla (o la omisión en la respuesta) también configura una actuación contraria a derecho, pues la ley faculta claramente a los funcionarios para declararla de oficio, sin necesidad de pronunciamiento judicial (art. 159 ley 769 de 2002 y reiterado en el artículo 65 del decreto 0145 de 2015).

Lo anterior deriva en la facultad y obligación que tuvo la administración de prescribir en el año 2023, las obligaciones generadas durante el periodo 2014, 2015 y 2016, las cuales prescribieron durante los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, encontrándose por fuera del periodo auditado por el ente de control. En consecuencia, la autoridad de tránsito no podrá iniciar proceso de cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

Analizada la respuesta al derecho de contradicción por la entidad, esta no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que no anexan documentación e informes con la respectiva gestión de cobro, la utilización de mecanismo de monitoreo, las actividades de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso de contravención,



que no permitieran que se materializara el riesgo de prescripción de la acción de cobro, durante los últimos tres (3) años.

Dentro de informe presentado por la entidad manifiesta que la ley 769 de 2002, en su artículo 159, el cual establece que el termino de prescripción por la violación de las normas de tránsito es de tres años contado a partir de la ocurrencia de los hechos y se interrumpe con la notificación de mandamiento de pago.

Es cierto que la ley le entrega esta potestad a la entidad de poder efectuar la precepción como un modo de extinguir el derecho u obligaciones, pero esta se debe ejecutar cuando la entidad quienes están investida de jurisdicción coactiva haya realizado lo pertinente, ósea las acciones que conlleven a lograr la obtención de los cobros por la infracción a las normas de tránsito, pero dentro del informe suministrado por esta no aportó una prueba sumaria que demostrara que realizo lo pertinente para lograr determinado fin. Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión auditora toma la decisión de mantener el Hallazgo fiscal Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por valor de Dos mil nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte pesos \$2.009.248.320.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Revisar y evaluar los hechos presentados en la denuncia D-035-2023 sobre presunto incumplimiento del decreto 1082 de 2015 al adelantar el contrato LP-DATT-001-2023 suministro e instalación de equipos semafóricos y dispositivos en la vía mantenimiento y correctivo de los elementos y dispositivos y de la red semafórica del Distrito de Cartagena sin cumplir con los requisitos precontractuales.

La denuncia D-035-2023 recibida en fecha de 30 de noviembre de 2023, trasladada por la Contraloría General de la República, presentada por el Sr. James Diaz, sobre presunto incumplimiento del decreto 1082 de 2015 al adelantar proceso de selección LP-DATT-001-2023 Suministro e instalación de equipos semafóricos en la vía mantenimientos y correctivo de los elementos y dispositivos de la red semafórica del Distrito de Cartagena sin cumplir requisitos legales precontractuales.

De acuerdo a la evaluación de los Hechos denunciados por JAIME DIAZ, sobre presunto incumplimiento del Decreto 1082 de 2015 al adelantar proceso de selección LP-DATT-001-2023 suministro e instalación de equipos semafóricos y dispositivos en la vía mantenimiento y correctivo de los elementos y dispositivos de la red semafórica del Distrito de Cartagena sin cumplir requisitos legales precontractuales, en lo concerniente a identificar un posible Daño Patrimonial al Estado, de competencia de esta Contraloría de acuerdo a la Ley 610 de 2000, en su artículo 6 se concluye los siguiente:



✓ Al evaluar los hechos manifestados en la denuncia no hay una relación por parte del denunciante de las resoluciones emitidas por la SIC de los bienes y servicios de uso restringido o protegidos por la propiedad industrial que se relacionen directamente con los bienes y servicios que están detalladas en los estudios previos del contrato LP-DATT-001-2023.

✓ En los estudios previos de fecha de elaboración 16 de junio de 2023, no están los lineamientos de la guía de Colombia compra Eficiente de fecha de publicación diciembre de 2022, con relación si los bienes o servicios a ejecutar son de uso restringido o tienen derechos de propiedad industrial, información suministrada por la SIC y al ser esta guía una herramienta de apoyo para el proceso contractual y al usarla le dará más transparencia al proceso de contratación.





## 5. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Sim/Con Incidencia	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	6	6	
2. Disciplinarios		5	
3. Penales			
4. Fiscales		4	\$2.635.489.304,00
5. Sancionatorios			